Modelo 651 – Impuesto de Sucesiones y Donaciones Declaración de donaciones	Manual de usuario del programa de ayuda Versión 3.X.X

Agencia Tributaria Canaria

MODELO 651
Impuesto de Sucesiones y Donaciones
Autoliquidación de donaciones

Índice de contenido

1 Requisitos mínimos de ejecución....3
2 Cuestiones generales....4
2.1 Ideas Previas....4
2.1.1 Finalidad del programa....4
2.1.2 Impuesto sobre sucesiones y donaciones....4
2.1.3 Supuestos de no sujeción....4
2.1.4 Exenciones....6
2.2 Declaración de donaciones....7
2.2.1 Contribuyentes....7
2.2.2 Donaciones....7
2.2.3 Comunidad autónoma competente....8
2.3 Presentación de la autoliquidacion....10
2.3.1 Régimen de autoliquidación....10
2.3.2 Plazo de presentación e ingreso....10
2.3.3 Ingreso de la autoliquidación....10
2.3.4 Presentación de la autoliquidación....10
2.3.5 Competencia territorial....11
2.4 Base Imponible....13
2.4.1 Donaciones....13
2.4.2 Seguros de vida....13
2.4.3 Acumulación de donaciones....13
2.4.4 Cargas y gravámenes deducibles....14
2.4.5 Deudas deducibles....15
2.5 Base liquidable....15
2.5.1 Base liquidable....15

2.5.2 Reducción por actividad empresarial o profesional (regulación del Estado) 15
2.5.3 Reducción por adquisición de empresa o negocio profesional (reducción mejorada) 16
2.5.4 Reducción por participación en entidades (regulación del Estado) 17
2.5.5 Reducción por la adquisición de participaciones en entidades (reducción mejorada) 18
2.5.6 Reducción por bienes de interés cultural (regulación del Estado) 20
2.5.7 Reducción por explotaciones agrarias (regulación del Estado) 21
2.5.8 Reducción por donación de cantidades en metálico para vivienda habitual (reducción propia) 23
2.5.9 Reducción por donación de cantidades en metálico con destino a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades (reducción propia) 25
2.5.10 Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (reducción propia) 26
2.6 Cuota Tributaria.....26
2.6.1 Base liquidable real 26
2.6.2 Cuota íntegra.....27
2.6.3 Cuota tributaria 27
2.6.4 Cuota tributaria ajustada 29
2.6.5 Tipo medio 29
2.7 Cáculos teóricos de la liquidación.....29
2.7.1 Supuestos.....29
2.7.2 Base imponible teórica 29
2.7.3 Reducciones teóricas 30
2.7.4 Cuota tributaria 32
2.8 Total a ingresar.....33
2.8.1 Deducción por doble imposición internacional 33
2.8.2 Deducción de cuotas anteriores 33
2.8.3 Bonificación grupos I y II.....34
2.8.4 Bonificación como consecuencia de la erupción volcánica en La Palma.....34
3 Programa de Ayuda Modelo 651.....34
3.1 Disposición de áreas.....34
3.2 Nueva declaración vacía.....36
3.3 Nueva copia de declaración.....36
3.4 Nueva copia de datos identificativos.....36
3.5 Abrir declaración.....36
3.6 Guardar declaración.....36
3.7 Eliminar declaración.....37
3.8 Salir.....37
3.9 Copiar, cortar y pegar.....37
3.10 Generar borrador.....37
3.11 Generar presentación oficial.....38
3.12 Generar presentación telemática.....39
3.13 Ayuda.....41
3.14 Resumen de la barra de herramientas.....41

3.15 Área de errores....42
3.16 Uso de editores....42
4 Instrucciones de cumplimentación del modelo. Apartados del modelo....46
4.1 Datos del contribuyente....46
4.1.1 Código Administración Tributaria....46
4.2 Datos del representante....47
4.3 Datos del donante....48
4.4 Bienes....49
4.4.1 Relacón de bienes....49
4.4.2 Editor de bienes....49
4.5 Liquidaciones....63
4.5.1 Datos de la liquidación....63
4.5.2 Autoliquidación complementaria....64
4.5.3 Liquidación fuera de plazo....65

1 Requisitos mínimos de ejecución

Para poder ejecutar el programa de ayuda 651 deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos hardware:

1. Procesador de 32 bits (x86) o superior.
2. Sistema operativo Windows XP/Vista/7/8/10, Linux (preferible Ubuntu) o Mac.
3. Memoria RAM de 1 gigabyte o superior
4. Monitor VGA o superior (resolución mínima de 1280 x 768 puntos)
5. Teclado y configuración de zona en español
6. Ratón

Requisitos software:

1. Máquina virtual de java, versión 1.8 o superior (JVM 1.8)
2. Aplicación de lectura de documentos PDF, de tipo Acrobat Reader (http://www.adobe.com/reader).

2 Cuestiones generales

2.1 Ideas Previas

2.1.1 Finalidad del programa

El programa tiene por finalidad facilitar la cumplimentación de la declaración sobre Sucesiones y Donaciones, referida a la autoliquidación de Donaciones (modelo 651).

Limitaciones:
El programa no podrá utilizarse cuando no resulte aplicable la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.1.2 Impuesto sobre sucesiones y donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo de naturaleza directa y subjetiva que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, en los términos previstos por la Ley.

Constituye el hecho imponible:

- La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, «ínter vivos».
- La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los incrementos de patrimonio obtenidos por personas jurídicas no están sujetos a este impuesto y se someterán al Impuesto sobre Sociedades

2.1.3 Supuestos de no sujeción

No están sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Los premios obtenidos en juegos autorizados.
- Los demás premios y las indemnizaciones exoneradas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Las subvenciones, becas, premios, primas, gratificaciones y auxilios que se concedan por Entidades públicas o privadas con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción social.

- Las cantidades, prestaciones o utilidades entregadas por corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades, empresas y demás Entidades a sus trabajadores, empleados y asalariados cuando deriven directa o indirectamente de un contrato de trabajo, aunque se satisfagan a través de un seguro concertado por aquéllas.
- Las cantidades que en concepto de prestaciones se perciban por los beneficiarios de Planes y Fondos de Pensiones o de sus sistemas alternativos, siempre que esté dispuesto que estas prestaciones se integren en la base imponible del Impuesto sobre la Renta del perceptor.
- Las cantidades percibidas por un acreedor, en cuanto beneficiario de un contrato de seguro sobre la vida celebrado con el objeto de garantizar el pago de una deuda anterior, siempre que resulten debidamente probadas estas circunstancias.

En ningún caso un mismo incremento de patrimonio podrá quedar gravado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tampoco están sujetas al Impuesto las siguientes donaciones:

- Las aportaciones realizadas a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge que no obtenga rentas o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros, con el límite máximo de 2.000 euros anuales.

  A estos efectos los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.
- Las aportaciones a los planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados constituidos a favor de personas con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, o personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, realizadas por parientes en línea recta o colateral hasta tercer grado inclusive, por el cónyuge o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

  A estos efectos los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.
- La parte de las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de personas con discapacidad, regulado en laLey de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, que tengan para el

perceptor la consideración de rendimientos del trabajo.

2.1.4 Exenciones

- **Bonos de caja de Bancos industriales y de negocios**

  Están exentas las adquisiciones por herencia, legado o donación de bonos de caja de Bancos industriales y de negocios, siempre que hubiesen sido adquiridos por el causante o donante con anterioridad al 19 de enero de 1987.

  En caso de amortización de los títulos el producto podrá ser reinvertido en otros bonos de caja de Bancos industriales y de negocios para conservar el derecho a la exención.

- **Adquisición de explotaciones agrarias**

  - Explotaciones agrarias

    La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, *Inter vivos* o *mortis causa*, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición de que se trate.

    Para que se proceda la exención, se hará constar en la escritura pública de adquisición, y en el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el mismo, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

  - Explotación bajo una sola linde

    La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, *Inter vivos* o *mortis causa*, de terrenos que se realicen para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.

- **Participaciones en Comunidades y Heredamientos**

Las transmisiones inter vivos y mortis causa de participaciones en Comunidades y Heredamientos estarán exentas.

- **Indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad**

  Las cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones a que se refiere el Real Decreto Ley 8/200 de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, estarán exentas del Impuesto de Sucesiones

2.2 Declaración de donaciones

2.2.1 Contribuyentes

Están obligados a declarar como contribuyentes de esta modalidad del Impuesto el donatario o favorecido por la transmisión lucrativa *ínter vivos*, cualquiera que sean las estipulaciones establecidas por las partes.

También están obligados, cuando sean personas distintas del propio contratante, los beneficiarios de **seguros de vida**, en los siguientes supuestos:

- Seguros de vida para caso de supervivencia del asegurado.
- Seguros individuales en caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante.

2.2.2 Donaciones

Constituye el hecho imponible de esta modalidad del Impuesto la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, «ínter vivos».

1. **Donaciones especiales**

- Donaciones onerosas y remuneratorias

  Las donaciones con causa onerosa y las remuneratorias tributarán por tal concepto y por su total importe. Si existieran recíprocas prestaciones o se impusiere algún gravamen al donatario, tributarán por el mismo concepto solamente por la diferencia, sin perjuicio de la tributación que pudiera proceder por las prestaciones concurrentes o por el establecimiento de los gravámenes.

- Cesión de bienes a cambio de pensiones

  Las cesiones de bienes a cambio de pensiones vitalicias o temporales, tributarán como donación por la parte en que el valor de los bienes exceda al

de la pensión, calculados ambos en la forma establecida en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. **Otros negocios jurídicos gratuitos e «ínter vivos»**

Entre otros, tienen la consideración de negocios jurídicos gratuitos e «ínter vivos» a los efectos de este impuesto, además de la donación, los siguientes:

- La condonación de deuda, total o parcial, realizada con ánimo de liberalidad.
- La renuncia de derechos a favor de persona determinada. En particular, la renuncia de un usufructo ya aceptado, aunque sea pura y simple, se considerará a efectos fiscales como donación del usufructuario al nudo propietario.
- La asunción liberatoria de la deuda de otro sin contraprestación, salvo en el caso previsto en el artículo 37 del Reglamento del Impuesto.
- El desistimiento o el allanamiento en juicio o arbitraje en favor de la otra parte, realizados con ánimo de liberalidad, así como la transacción de la que resulte una renuncia, un desistimiento o un allanamiento realizados con el mismo ánimo.
- El contrato de seguro sobre la vida, para caso de sobre vivencia del asegurado, y el contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante.

2.2.3 Comunidad autónoma competente

- **Contribuyentes residentes en España**

A los contribuyentes que tengan su residencia habitual en España se les exigirá el impuesto por obligación personal por la totalidad de los bienes y derechos que adquieran, con independencia de dónde se encuentren situados o del domicilio o residencia de la persona o entidad pagadora.

Para determinar la Comunidad Autónoma competente para la exacción del Impuesto se aplican las siguientes reglas:

1. Donación de bienes inmuebles:

Será competente la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen los inmuebles.

A estos efectos, tendrán la consideración de donaciones de bienes inmuebles las transmisiones a título gratuito de los valores a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto de los bienes inmuebles situados fuera de España será competente para la exacción del Impuesto la Administración tributaria del Estado.

2. Donación de los demás bienes y derechos:

Será competente la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga el donatario su residencia habitual en la fecha de devengo del impuesto.

Como regla general, se considerará que una persona física reside en el territorio de la Comunidad Autónoma en la que permanezca mayor número de días del año anterior, contado de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del Impuesto. Para determinar el periodo de permanencia se computarán las ausencias temporales.

Cuando en un solo documento se donasen por un mismo donante a favor de un mismo donatario distintos bienes o derechos y por aplicación de las reglas anteriores la competencia pertenezca a distintas Comunidades Autónomas, cada una de ellas gravará el valor de los bienes donados que se le atribuyan aplicando el tipo medio que, según sus normas, correspondería al valor de la totalidad de los transmitidos.

- **Contribuyentes no residentes en España**

A los contribuyentes no residentes en España se les exigirá el impuesto por obligación real por la adquisición de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, así como la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguro sobre la vida cuando el contrato haya sido celebrado con entidades aseguradoras españolas o se haya celebrado en España con entidades extranjeras que operen en ella.

<u>Normativa aplicable</u>

Cuando la competencia de la Comunidad Autónoma se determine en función de la residencia del donatario, se aplicará la normativa de la Comunidad Autónoma en la que éste haya tenido su residencia habitual durante los cinco años anteriores, contados de fecha a fecha, que finalicen el día anterior al de devengo.

Cuando de acuerdo con lo anterior no sea posible determinar la normativa aplicable, se aplicará la del Estado.

2.3 Presentación de la autoliquidacion

2.3.1 Régimen de autoliquidación

Los contribuyentes deberán presentar una autoliquidación, por lo que deberán practicar las operaciones necesarias para determinar el importe de la deuda tributaria y acompañar el documento o declaración en el que se contenga o se constate el hecho imponible.

2.3.2 Plazo de presentación e ingreso

El plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto y, en su caso, del ingreso será de **un mes** a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

Este plazo se computará de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.3.3 Ingreso de la autoliquidación

El ingreso de la autoliquidación podrá efectuarse en

http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/jsf/publico/asistenciaContribuyente/entidades.jsp

Aplazamiento y fraccionamiento de autoliquidaciones.
Serán aplicables las normas del Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos del pago de autoliquidaciones que los interesados deban satisfacer por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2.3.4 Presentación de la autoliquidación

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los contribuyentes deberán presentar en la Administración Tributaria Canaria el original y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, con un ejemplar de la autoliquidación practicada (modelo 651).

La oficina devolverá al presentador el documento original, con nota estampada en

el mismo acreditativa del ingreso efectuado y de la presentación de la copia. La misma nota de ingreso se hará constar también en la copia, que se conservará en la oficina para el examen y calificación del hecho imponible y, si procede, para la rectificación, comprobación y práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias.

AUTOLIQUIDACIONES EN LAS QUE NO RESULTE INGRESO

En los supuestos en los que de la autoliquidación no resulte cuota tributaria a ingresar (adquisiciones exentas o no sujetas, o cuota cero), su presentación, junto con la documentación, se realizará directamente en la Administración Tributaria Canaria, que sellará la autoliquidación y extenderá nota en el documento original, haciendo constar la calificación que proceda, según los interesados, devolviéndolo al presentador y conservando copia simple en la oficina.

2.3.5 Competencia territorial

Donación de bienes inmuebles

Cuando la donación tenga por objeto exclusivo bienes inmuebles, será competente la Administración de Tributos Cedidos correspondiente al territorio donde radiquen.

Si transmitiéndose más de un bien inmueble resultase que están situados en el territorio de distintas oficinas, será competente la del territorio donde radiquen los inmuebles que, según las normas del Impuesto sobre el Patrimonio, tengan mayor valor.

Si los inmuebles donados fuesen del mismo valor, la autoliquidación se podrá presentar en cualquiera de las oficinas donde esté situado alguno de ellos, previo acuerdo de los interesados, de ser varios.

Donación de los demás bienes y derechos

Cuando la donación tenga por objeto exclusivo bienes de otra naturaleza, será competente la Administración de Tributos Cedidos correspondiente al territorio donde tenga su residencia habitual el adquirente.

Si existiesen varios adquirentes con distinta residencia, será competente la oficina del territorio donde resida el adquirente de los bienes de mayor valor, según las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.

Si los bienes fuesen del mismo valor, la autoliquidación se podrá presentar en cualquiera de las oficinas correspondientes al territorio donde tengan su residencia habitual los adquirentes, previo acuerdo de éstos.

Concurrencia de bienes inmuebles con otros bienes y derechos

Si concurriesen bienes inmuebles con otros de distinta naturaleza, la presentación se hará en la Administración de Tributos Cedidos correspondiente al territorio de situación de los inmuebles de mayor valor, cuando la suma del de todos los inmuebles sea igual o superior al de los demás bienes transmitidos.

Cuando el valor de los bienes no inmuebles sea superior al de éstos, la presentación se realizará en la oficina donde el adquirente de bienes no inmuebles de mayor valor tenga su residencia habitual.

Contratos de seguro de vida

Cuando se trate exclusivamente de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, los interesados podrán optar por realizar la presentación en la oficina correspondiente al territorio donde tenga su residencia habitual el beneficiario, según se ha explicado anteriormente, o donde la entidad aseguradora deba proceder al pago.

Concurrencia de donación y transmisión mortis causa

Los documentos comprensivos de transmisiones por causa de muerte y de adquisiciones gratuitas ínter vivos, se presentarán, precisamente, en la oficina que sea competente para liquidar la transmisión por causa de muerte.

Cumplimiento de condiciones

Los documentos o declaraciones que tengan por objeto hacer constar el cumplimiento de condiciones se presentarán en la misma oficina que hubiese conocido de los actos o documentos en que se establecieron.

OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA

Red de oficinas

– Oficina de Atención Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria C/ León y Castillo, 57 35003 Las Palmas de Gran Canaria

– Delegación Tributaria Insular de Lanzarote C/ Doctor Ruperto González Negrín, 10 35500 Arrecife (Lanzarote)

– Delegación Tributaria Insular de Fuerteventura C/ Primero de Mayo, 1 35600 Puerto del Rosario (Fuerteventura)

– Oficina de Atención Tributaria de Santa Cruz de Tenerife Avda. Tres de Mayo, 4 Planta baja 38003 Santa Cruz de Tenerife

– Oficina de Atención Tributaria de San Cristóbal de La Laguna C/ San Agustín, 54 38201 La Laguna (Tenerife)

– Oficina de Atención Tributaria de Arona Avda. Los Sabandeños, 8 Edf. Charo 38650 Los Cristianos - Arona (Tenerife)

– Delegación Tributaria Insular de Santa Cruz de La Palma Avda. Los Indianos, 20 38700 Santa Cruz de La Palma

2.4 Base Imponible

2.4.1 Donaciones

En las donaciones y demás transmisiones lucrativas *ínter vivos* equiparables, constituirá la base imponible el valor neto de los bienes y derechos adquiridos, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos minorado por las cargas y deudas que fueren deducibles por reunir las condiciones establecidas legalmente.

2.4.2 Seguros de vida

En la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida constituye la base imponible el importe percibido por el beneficiario.

En los casos en que se perciban prestaciones periódicas, vitalicias o temporales, la Administración podrá acudir para determinar la base imponible al cálculo actuarial del valor actual de la pensión.

2.4.3 Acumulación de donaciones

Las donaciones y demás transmisiones «ínter vivos» equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola transmisión a los efectos de la liquidación del impuesto

Para determinar la cuota tributaria se aplicará a la base liquidable de la actual adquisición el tipo medio correspondiente a la base liquidable teórica del total de

las adquisiciones acumuladas.

A estos efectos, se entenderá por base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas la suma de las bases liquidables de las donaciones y demás transmisiones «ínter vivos» equiparables anteriores y la de la adquisición actual

Las donaciones acumuladas se computarán por el valor comprobado en su día para las mismas, aunque hubiese variado en el momento de la acumulación.

Si la donación o donaciones anteriores se hubieran realizado por ambos cónyuges de bienes comunes de la sociedad conyugal y la nueva la realizase uno sólo de ellos de sus bienes privativos, la acumulación afectará sólo a la parte proporcional del valor de la donación anterior imputable al cónyuge nuevamente donante.

2.4.4 Cargas y gravámenes deducibles

Para determinar el valor neto de los bienes o derechos adquiridos por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título lucrativo e ínter vivos equiparable, únicamente serán deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimibles que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan tal consideración las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor de lo transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para ello.

Censos

Se entenderá como valor del censo, a efectos de su deducción, el del capital que deba entregarse para su redención según las normas del Código Civil.

Pensiones

El valor de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al interés legal del dinero y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal. En la valoración de las pensiones temporales que no se extingan al fallecimiento del pensionista, no regirá el límite fijado en la de los usufructos.

En corrección del valor así obtenido, el interesado podrá solicitar la práctica de la tasación pericial contradictoria.

Al extinguirse la pensión, el adquirente del bien vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al capital deducido según la tarifa vigente en el momento de la constitución de aquélla

2.4.5 Deudas deducibles

Del valor de los bienes o derechos donados o adquiridos por otro negocio jurídico lucrativo e *ínter vivos* equiparable, sólo se deducirá el importe de las deudas que estén garantizadas con derecho real que recaiga sobre los mismos bienes o derechos adquiridos, siempre que el adquirente haya asumido fehacientemente la obligación de pagar la deuda garantizada con liberación del primitivo deudor.

No obstante, cuando después de ingresado el importe del impuesto el adquirente acreditase, fehacientemente, dentro del plazo de cuatro años contados desde el día en que hubiese finalizado el plazo reglamentario para la presentación del documento, el pago de la deuda por su cuenta, tendrá derecho a la devolución de la porción de impuesto que corresponda a la deuda pagada por él, siguiéndose para la devolución el procedimiento establecido en el artículo 95 del Reglamento del Impuesto. Este plazo no admitirá interrupciones.

2.5 Base liquidable

2.5.1 Base liquidable

En las adquisiciones por título de donación o por cualquier otro negocio jurídico a título lucrativo e *«ínter vivos»*, la base liquidable coincidirá con la base imponible salvo que resulte aplicable alguna de las reducciones establecidas legalmente.

2.5.2 Reducción por actividad empresarial o profesional (regulación del Estado)

En los casos de transmisión de participaciones *«ínter vivos»*, en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual o negocio profesional a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4º de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95 por 100 del valor neto de la adquisición.

A estos efectos los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.

Para aplicar esta reducción es necesario que concurran las CONDICIONES siguientes:

- Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que, si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

  A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

  Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

En el caso de no cumplirse los requisitos anteriores deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

2.5.3 Reducción por adquisición de empresa o negocio profesional (reducción mejorada)

En los casos de donaciones a favor del cónyuge, descendientes o adoptados de los elementos afectos a una actividad empresarial o profesional desarrollada por el donante, se podrá aplicar a la base imponible una reducción del 95 por 100 del valor neto de los elementos adquiridos.

A los efectos de la presente reducción, tiene la consideración de actividad empresarial o profesional la que, a través del trabajo personal o de la participación del capital, o de ambos factores conjuntamente, suponga la ordenación, por cuenta propia, de medios de producción o de recursos humanos, o de unos y otros a la vez, con la finalidad de intervenir en la producción o la distribución de bienes y servicios.

Para la aplicación de esta reducción será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:
Que la donación se formalice en escritura pública.

- Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
- Que el donante haya ejercido la actividad de forma habitual (así se entiende si lo ha hecho con vocación de perdurabilidad y continuidad personal en el

tiempo), personal (así se entiende si la desarrollado por sí mismo) y directa (si él mismo ha desarrollado el control de la actividad sin intermediario y ha tenido a su cargo las funciones de gestión y organización de la actividad).

- Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional cuyos elementos patrimoniales afectos son objeto de donación constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.

La aplicación de esta reducción queda condicionada a que el donatario mantenga en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.

En los términos y condiciones establecidos en este apartado, podrán aplicar una reducción del 50 por 100 del valor neto de los elementos adquiridos las personas que, sin tener la relación de parentesco que en el mismo se establece, cumplan en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de donación los siguientes requisitos:

- Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el desempeño de tales tareas (así se entiende si el donante le ha otorgado un apoderamiento especial para realizar actuaciones especiales de gestión de la empresa).

2.5.4 Reducción por participación en entidades (regulación del Estado)

En los casos de transmisión *inter vivos* en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4º de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del **95 por 100** del valor neto de la adquisición.

A estos efectos los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.

Para aplicar esta reducción es necesario que concurran las **CONDICIONES** siguientes:

- Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que, si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

  A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

  Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

  En el caso de no cumplirse los requisitos anteriores deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

2.5.5 Reducción por la adquisición de participaciones en entidades (reducción mejorada)

En los casos de donaciones a favor del cónyuge, descendientes o adoptados de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados, se podrá aplicar a la base imponible una reducción del 95 por ciento por la parte que corresponda en razón de la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma y el valor del patrimonio neto de cada entidad. Estas mismas reglas se aplicarán para valorar las participaciones de entidades participadas a fin de determinar el valor de las participaciones de la entidad tenedora.

Esta reducción no se aplica en ningún caso a las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

Para la aplicación de la reducción establecida por el presente artículo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Que la donación se formalice en escritura pública.

2. Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.

3. Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, considerándose a estos efectos que se da tal circunstancia en la entidad que, durante más de noventa días del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la donación, más de la mitad del activo estuviera constituido por valores o más de la mitad del activo no estuviera afecto a actividades económicas.

Únicamente a efectos de determinar si se dan los requisitos para considerar que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario, el valor del activo y el valor de los elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas son los que se deducen de la contabilidad, siempre y cuando esta refleje fielmente la verdadera situación patrimonial de la entidad.

Para determinar a estos efectos la parte del activo que está constituida por valores o elementos patrimoniales no afectos:

No se computan los siguientes valores:

- Los valores que se poseen en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias.

- Los valores que incorporan derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.

- Los valores poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.

- Los valores que otorguen al menos el 5 % de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre y cuando se disponga a tales efectos de la correspondiente organización de medios materiales y personales y la entidad participada no tenga la consideración, de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado, de entidad que gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

- No se computan como valores ni como elementos no afectos a actividades económicas los valores cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre y cuando provengan de la realización de sus actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto durante el año en curso como durante los diez años anteriores. A tales efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores a que se refiere

el último inciso de la letra a´), si al menos el 90 % de los ingresos obtenidos por la entidad participada proceden de la realización de actividades económicas.

4. Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por ciento, computado individualmente, o del 20 por ciento, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.

5. Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad.

La efectiva aplicación de esta reducción queda condicionada a que el donatario mantenga en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

En los casos de donaciones a favor de personas que no tengan la relación de parentesco especificada de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados en los términos y condiciones establecidos, podrán aplicar una reducción del 50 por ciento por la parte que corresponda en razón de la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma y el valor del patrimonio neto de cada entidad. Estas mismas reglas se aplicarán para valorar las participaciones de entidades participadas a fin de determinar el valor de las participaciones de la entidad tenedora.

Para la aplicación de la presente reducción será necesario, además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, que el donatario tenga una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de diez años y que haya ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los cinco años anteriores a la fecha de la donación, y que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea de más del 50 por ciento.

2.5.6 Reducción por bienes de interés cultural (regulación del Estado)

En los casos de transmisión «ínter vivos», en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de los bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4.º de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95 por 100 del valor neto de la adquisición.

A estos efectos los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.

Para aplicar esta reducción es necesario que concurran las CONDICIONES siguientes:

- Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
  Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

En el caso de no cumplirse los requisitos anteriores deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

2.5.7 Reducción por explotaciones agrarias (regulación del Estado)

La reducción que a continuación se expone es incompatible con la reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención en el IP. Se aplicará una u otra según la opción de los interesados.

En los casos de transmisión «ínter vivos» de explotaciones agrarias y fincas rústicas los contribuyentes podrán aplicar, cumpliendo las condiciones y requisitos legalmente previstos, las reducciones establecidas en la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- **TRANSMISIÓN ÍNTEGRA DE LA EXPLOTACIÓN**

La adquisición a título lucrativo e «ínter vivos» en escritura pública del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, aun cuando se excluya la vivienda:

- **Por el titular de otra explotación agraria prioritaria**

  Reducción del **90 por 100** del valor neto de la explotación o de sus elementos integrantes en el caso de adquisición por el titular de otra explotación que mantenga o alcance la consideración de prioritaria como consecuencia de la adquisición.

- **Por un agricultor joven o asalariado agrario**

  Reducción del **100 por 100** del valor neto de la explotación o de sus elementos integrantes en el caso de adquisición por el titular de otra explotación que mantenga la consideración de prioritaria, que sea, además, un agricultor joven o asalariado agrario y la adquisición se realice durante los cinco años siguientes a su primera instalación.

  Atención: con las mismas condiciones, la adquisición estará exenta cuando se realice por un agricultor joven o asalariado agrario y dé lugar a su primera instalación en una explotación prioritaria (ver el epígrafe "Exenciones" del apartado IDEAS PREVIAS).

Para que proceda la reducción es preciso que se haga constar en la escritura pública de adquisición, y en el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el mismo, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

- **TRANSMISIÓN PARCIAL DE EXPLOTACIONES Y FINCAS RÚSTICAS**

  La adquisición a título lucrativo e «ínter vivos» en escritura pública del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria,

  - **Por el titular de otra explotación agraria prioritaria**

    Reducción del **75 por 100** de su valor neto en el caso de adquisición por el titular de una explotación que mantenga o alcance la consideración de prioritaria como consecuencia de la adquisición.

  - **Por un agricultor joven o asalariado agrario**

    Reducción del **85 por 100** de su valor neto en el caso de adquisición por el titular de una explotación que mantenga la consideración de prioritaria, que sea, además, un agricultor joven o asalariado agrario y la adquisición se realice durante los cinco años siguientes a su primera instalación.

    Atención: con las mismas condiciones, la adquisición estará exenta cuando se realice por un agricultor joven o asalariado agrario y dé lugar a su primera instalación en una explotación prioritaria (ver el epígrafe "Exenciones" del apartado IDEAS PREVIAS).

Para que proceda la reducción es preciso que se haga constar en la escritura pública de adquisición, y en el Registro de la Propiedad , si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el mismo, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

- **EXPLOTACIÓN BAJO UNA SOLA LINDE**

Dará derecho a una reducción del **50 por 100** del valor neto de la adquisición a título lucrativo e «ínter vivos» de terrenos, cuando se realice por titulares de explotaciones agrarias completando bajo una sola linde el 50 por 100, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley 19/1995 a efectos de concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias.

La aplicación de la reducción está condicionada a que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.

Atención: con las mismas condiciones, la adquisición de terrenos estará exenta cuando se complete bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria (ver el epígrafe "Exenciones" del apartado IDEAS PREVIAS).

2.5.8 Reducción por donación de cantidades en metálico para vivienda habitual (reducción propia)

La base imponible correspondiente a la donación de una cantidad en metálico realizada por un ascendiente en favor de sus descendientes o adoptados menores de 35 años en el momento del otorgamiento de la escritura pública se reducirá en un 85 por 100, con el límite de 24.040 euros, siempre y cuando concurran las condiciones siguientes:

- Que la cantidad en metálico donada se destine a la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario.
- Que la adquisición de la vivienda se realice en un plazo de seis meses a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación. Si existiesen sucesivas donaciones para un mismo fin, el plazo comenzará a contarse desde el devengo de la primera donación. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el indicado plazo de seis meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener

lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.

- Que la vivienda adquirida o rehabilitada permanezca en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de al menos cinco años, a contar desde su adquisición o desde la finalización de las obras de construcción o rehabilitación. Este plazo se contará en el supuesto de construcción o rehabilitación desde la finalización de las obras.
- Que el importe donado, hasta el límite indicado en el primer párrafo, se ha de aplicar íntegramente a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario. Si existiesen sucesivas donaciones para el mismo fin, el importe conjunto de éstas se ha de aplicar íntegramente al fin con el límite citado.
- Que la donación se formalice en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el destino de la cantidad en metálico donada tiene como fin la adquisición o rehabilitación por parte del donatario de su vivienda habitual.
- Que el donatario tenga su residencia habitual en Canarias y sea menor de treinta y cinco años en el momento del otorgamiento de la escritura pública.

El incumplimiento de los requisitos mencionados determinará la improcedencia de la reducción, con ingreso en dicho momento del gravamen que hubiera correspondido y sus correspondientes intereses de demora, comenzando a contarse el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria, a los efectos de la aplicación de la reducción, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento de tales requisitos.

Cuando el donatario acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33% el límite será de 25.242 euros y la reducción de la base imponible el 90%, y de 26.444 euros y el 95% cuando el donatario acredite una discapacidad igual o superior al 65%.

A los efectos anteriores, se entenderá como vivienda habitual la que se considera como tal a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a la adquisición de vivienda habitual la construcción de la misma, pero no su ampliación.

A los efectos de la presente reducción son de aplicación las equiparaciones siguientes:

a. Las personas sujetas a un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equipararán a los adoptados.

b. Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equipararán a los adoptantes.

Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con

arreglo a la legislación aplicable.

2.5.9 Reducción por donación de cantidades en metálico con destino a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades (reducción propia)

La base imponible correspondiente a la donación de una cantidad en metálico realizada por un ascendiente en favor de sus descendientes o adoptados menores de 40 años en el momento del otorgamiento de la escritura pública a que se refiere la letra b) siguiente, con el límite de 100.000 euros, se reducirá en un 85 por ciento, siempre y cuando concurran las condiciones siguientes:

a. Que la cantidad en metálico donada se destine a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b. La constitución o la adquisición de la empresa individual o el negocio profesional o la adquisición de las participaciones debe producirse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.

c. El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000 euros.

d. La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

e. En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario, en los términos establecidos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

f. En caso de adquisición de una empresa o un negocio, el importe de la cifra de negocios neto del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición no puede superar los siguientes límites:

- 3.000.000 euros, en caso de adquisición de una empresa individual.
- 1.000.000 euros, en caso de adquisición de un negocio profesional.

g. En caso de adquisición de participaciones en una entidad, exceptuando las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de los límites del importe de la cifra de negocio neto que establece la letra f), es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Las participaciones adquiridas por el donatario deben constituir al menos

el 50 % del capital social de la entidad.

- El donatario debe ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

El importe máximo fijado en el apartado anterior se aplica tanto en caso de una única donación de dinero como en caso de donaciones sucesivas o simultáneas, que a tal efecto son acumulables, tanto si provienen del mismo ascendiente como si provienen de distintos ascendientes. En caso de donaciones sucesivas, sólo puede aplicarse la reducción, con los mencionados límites, a las que se hayan realizado en los seis meses anteriores a la constitución o adquisición de la empresa o negocio o a la adquisición de las participaciones.

La aplicación de esta reducción queda condicionada a que el donatario continúe ejerciendo funciones de dirección en la entidad durante los 5 años siguientes a la formalización de la donación, salvo que fallezca en dicho período; así como al mantenimiento en el patrimonio del donatario, durante el mismo plazo y con la misma excepción, de los bienes resultantes de la donación, o de bienes subrogados de valor equivalente

2.5.10 Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (reducción propia)

En las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, a la parte que por exceder del importe máximo fijado por la Ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad quede sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se le podrá aplicar en la base imponible de este Impuesto una reducción del 95 por ciento del importe excedente.

La aplicación de la presente reducción queda condicionada a que las aportaciones cumplan los requisitos y formalidades establecidos por la citada Ley 41/2003, de 18 de noviembre.

2.6 Cuota Tributaria

2.6.1 Base liquidable real

La base liquidable real es la diferencia entre la base imponible real y las reducciones reales que le resulten aplicables al contribuyente

2.6.2 Cuota íntegra

La cuota íntegra del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se obtiene aplicando a la base liquidable la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

2.6.3 Cuota tributaria

La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda de los que se indican a continuación, establecidos en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grupo a que pertenezca, según el grado de parentesco.

Coeficiente multiplicador

PATRIMONIO PREEXISTENTE Euros	GRUPOS DE PARENTESCO		
	GRUPOS I y II	GRUPO III	GRUPO IV

De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

Cuando el donatario de bienes comunes de la sociedad conyugal, por su parentesco con cada uno de los cónyuges donantes, esté incluido en más de un grupo de los anteriores, la cuota tributaria se obtendrá sumando las cantidades que resulten de aplicar a la parte de cuota íntegra que corresponda al valor donado por cada cónyuge el respectivo coeficiente multiplicador.

Valoración del patrimonio preexistente

Para la valoración del patrimonio preexistente del contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

La valoración del patrimonio se realizará aplicando las reglas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

- Se excluirá el valor de los bienes y derechos recibidos con anterioridad del mismo donante que hubiesen sido objeto de acumulación y por cuya adquisición se hubiese satisfecho el impuesto.
- La valoración del patrimonio preexistente deberá realizarse con relación al día del devengo del impuesto.

- Grupo de parentesco
  - **Grupo I:** descendientes y adoptados menores de veintiún años.
  - **Grupo II:** descendientes y adoptados de veintiún años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
    A estos efectos los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.
  - **Grupo III:** colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.

- **Grupo IV:** colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

2.6.4 Cuota tributaria ajustada

Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar a la misma cuota íntegra el coeficiente inmediato inferior, sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente inferior, aquélla se reducirá en el importe del exceso.

2.6.5 Tipo medio

El tipo medio efectivo será el que resulte de dividir la cuota tributaria ajustada por la base liquidable, multiplicando el resultado por 100.

El tipo medio se expresará incluyendo hasta dos decimales.

2.7 Cáculos teóricos de la liquidación

2.7.1 Supuestos

Sólo se realizarán los cálculos teóricos de la liquidación cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Si se incluye en la base imponible del contribuyente el valor de la nuda propiedad de bienes o derechos sobre los que el donante fuera titular del pleno dominio.
- Si procede la acumulación de donaciones a la base imponible del contribuyente.
- Si la donación comprende bienes inmuebles radicados fuera de Canarias u otros bienes que no tributen en esta Comunidad Autónoma, pero que deban tenerse en cuenta para calcular el tipo medio de gravamen que se aplicará a la base imponible del contribuyente.

Cuando se dé alguna de estas circunstancias, para liquidar el impuesto deberá calcularse una base imponible y base liquidable teóricas y se aplicará un procedimiento especial para determinar la cuota tributaria.

2.7.2 Base imponible teórica

- **Adquisición de la nuda propiedad con desmembración del dominio**

Si se incluye en la base imponible del contribuyente la nuda propiedad de bienes o derechos sobre los que el donante fuera titular del pleno dominio, deberá constar la siguiente información:

- Valor del pleno dominio: figurará el valor que correspondería a la adquisición del pleno dominio sobre estos bienes o derechos.

- Valor de la nuda propiedad: figurará el valor de la nuda propiedad que se ha incluido en la base imponible.

- **Donaciones acumulables**

  Figurará el valor de las donaciones y demás transmisiones «ínter vivos» equiparables otorgadas por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, que se hayan incluido en la autoliquidación (Acumulación de donaciones entre sí).

- **Donación de inmuebles radicados fuera de Canarias**

  Figurará el valor de los bienes inmuebles radicados fuera de Canarias que deben tenerse en cuenta para calcular el tipo medio de gravamen que se aplicará a la base imponible del contribuyente.

2.7.3 Reducciones teóricas

Cuando concurra alguna de las circunstancias que provocan que se efectúen los cálculos teóricos de la liquidación, deberán constar en este apartado las reducciones aplicables al contribuyente teniendo en cuenta el valor de los bienes y derechos incluidos en la base imponible teórica.

- **Reducción teórica por actividad empresarial o profesional (regulación del Estado)**

  Si se incluye en la base imponible del contribuyente el valor de la nuda propiedad de actividades empresariales o profesionales sobre los que el donante fuera titular del pleno dominio, y a los que resulte aplicable esta reducción, se calculará nuevamente su importe según las reglas descritas en el epígrafe "Reducción por actividad empresarial o profesional", pero determinando la base de cálculo a partir del valor que correspondería a la adquisición del pleno dominio.

  Además si se han incluido en la base imponible teórica del contribuyente donaciones acumulables de este mismo tipo de bienes o inmuebles afectos a una actividad económica radicados fuera de Canarias, también constará el importe

calculado de la reducción en caso de que les sea aplicable.

En los demás supuestos la reducción teórica por actividad empresarial o profesional coincidirá con el importe de la reducción real.

- **Reducción teórica por adquisición de empresa o negocio profesional (reducción mejorada)**
- **Reducción teórica por participación en entidades (regulación del Estado)**
  Si se incluye en la base imponible del contribuyente el valor de la nuda propiedad de participaciones en entidades sobre los que el causante fuera titular del pleno dominio, y a los que resulte aplicable esta reducción, se calculará nuevamente su importe según las reglas descritas en el epígrafe "Reducción por participación en entidades", pero determinando la base de cálculo a partir del valor que correspondería a la adquisición del pleno dominio.

  Además si se han incluido en la base imponible teórica del contribuyente donaciones acumulables de este mismo tipo de bienes, también constará el importe calculado de la reducción en caso de que les sea aplicable.

  En los demás supuestos la reducción teórica por participación en entidades coincidirá con el importe de la reducción real.
- **Reducción teórica por la adquisición de participaciones en entidades (reducción mejorada)**
- **Reducción teórica por bienes de interés cultural (regulación del Estado)**

  Si se incluye en la base imponible del contribuyente el valor de la nuda propiedad de bienes de interés cultural sobre los que el causante fuera titular del pleno dominio, y a los que resulte aplicable esta reducción, se calculará nuevamente su importe según las reglas descritas en el epígrafe "Reducción por bienes de interés cultural", pero determinando la base de cálculo a partir del valor que correspondería a la adquisición del pleno dominio.

  Además si se han incluido en la base imponible teórica del contribuyente donaciones acumulables o inmuebles radicados fuera de Canarias de este tipo de bienes, también constará el importe calculado de la reducción en caso de que les sea aplicable.

  En los demás supuestos la reducción teórica por bienes de interés cultural coincidirá con el importe de la reducción real.

- **Reducción teórica por explotaciones agrarias (regulación del Estado)**

Si se han incluido en la base imponible teórica del contribuyente donaciones acumulables de explotaciones agrarias o inmuebles afectos a este tipo de actividades radicados fuera de Canarias, constará el importe calculado de la reducción en caso de que les sea aplicable.

En los demás supuestos la reducción teórica por explotaciones agrarias coincidirá con el importe de la reducción real.

- **Reducción teórica por donación de cantidades en metálico para vivienda habitual (reducción propia)**

  Si se han incluido en la base imponible teórica del contribuyente donaciones acumulables de cantidades en metálico para vivienda habitual constará el importe calculado de la reducción en caso de que les sea aplicable.

  En los demás supuestos la reducción teórica por donación de cantidades en metálico para vivienda habitual coincidirá con el importe de la reducción real.

- **Reducción teórica por donación de cantidades en metálico con destino a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades (reducción propia)**

2.7.4 Cuota tributaria

- **Base liquidable teórica**

  La base liquidable teórica es la diferencia entre la base imponible teórica y las reducciones teóricas que le resulten aplicables al contribuyente.

- **Aplicación de la tarifa**

  A la base liquidable teórica se le aplicará la tarifa del Impuesto descrita en el apartado **"Cuota íntegra"**. Con el **"Total"** obtenido se calculará el tipo medio efectivo tal y como se indica en los siguientes epígrafes, que se utilizará para determinar la **"Cuota tributaria ajustada"**.

- **Cuota**

  La **"Cuota"** se obtendrá aplicando al **"Total"** obtenido por aplicación de la tarifa del Impuesto el coeficiente multiplicador que corresponda según se indica en el apartado **"Cuota Tributaria"**.

- **Cuota ajustada**

  Cuando la diferencia entre la **"Cuota"** obtenida por aplicación del coeficiente

multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar a la misma cuota el coeficiente inmediato inferior, sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente inferior, aquélla se reducirá en el importe del exceso.

- **Tipo medio efectivo**

  El tipo medio efectivo será el que resulte de dividir la cuota ajustada por la base liquidable teórica, multiplicando el resultado por 100.

  El tipo medio se expresará incluyendo hasta dos decimales.

- **Base liquidable real**

  La base liquidable real es la diferencia entre la base imponible real y las reducciones reales que le resulten aplicables al contribuyente.

- **Cuota tributaria ajustada**

  La cuota tributaria ajustada es el resultado de aplicar a la base imponible real el tipo medio efectivo calculado según el procedimiento descrito en los epígrafes anteriores.

2.8 Total a ingresar

2.8.1 Deducción por doble imposición internacional

Si se ha sometido a gravamen en el extranjero por razón de un impuesto similar al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, alguna de las donaciones incluidas en la autoliquidación, tendrá el contribuyente derecho a deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón del impuesto similar que afecte a la donación sometida a gravamen en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo a la parte de base liquidable correspondiente a los bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España.

2.8.2 Deducción de cuotas anteriores

Si la autoliquidación practicada es complementaria de otra anterior, se deducirá el

importe ingresado en concepto de cuota en aquella autoliquidación.

2.8.3 Bonificación grupos I y II

Con efectos desde el 1 de enero de 2020 la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se bonificará según está indicado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2020.

(*) La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 prevé la creación de una bonificación excepcional en la cuota de la modalidad de donaciones del ISD. Los sujetos pasivos, afectados por la erupción volcánica en La Palma, incluidos en los grupos III y IV de parentesco podrán aplicar la bonificación por cuota de parentesco establecida hasta ahora para el grupo II con una serie de requisitos: que se haya hecho uso de escritura pública y que la fecha de devengo se encuentre entre el 01/09/2021 y el 31/12/2022.

2.8.4 Bonificación como consecuencia de la erupción volcánica en La Palma

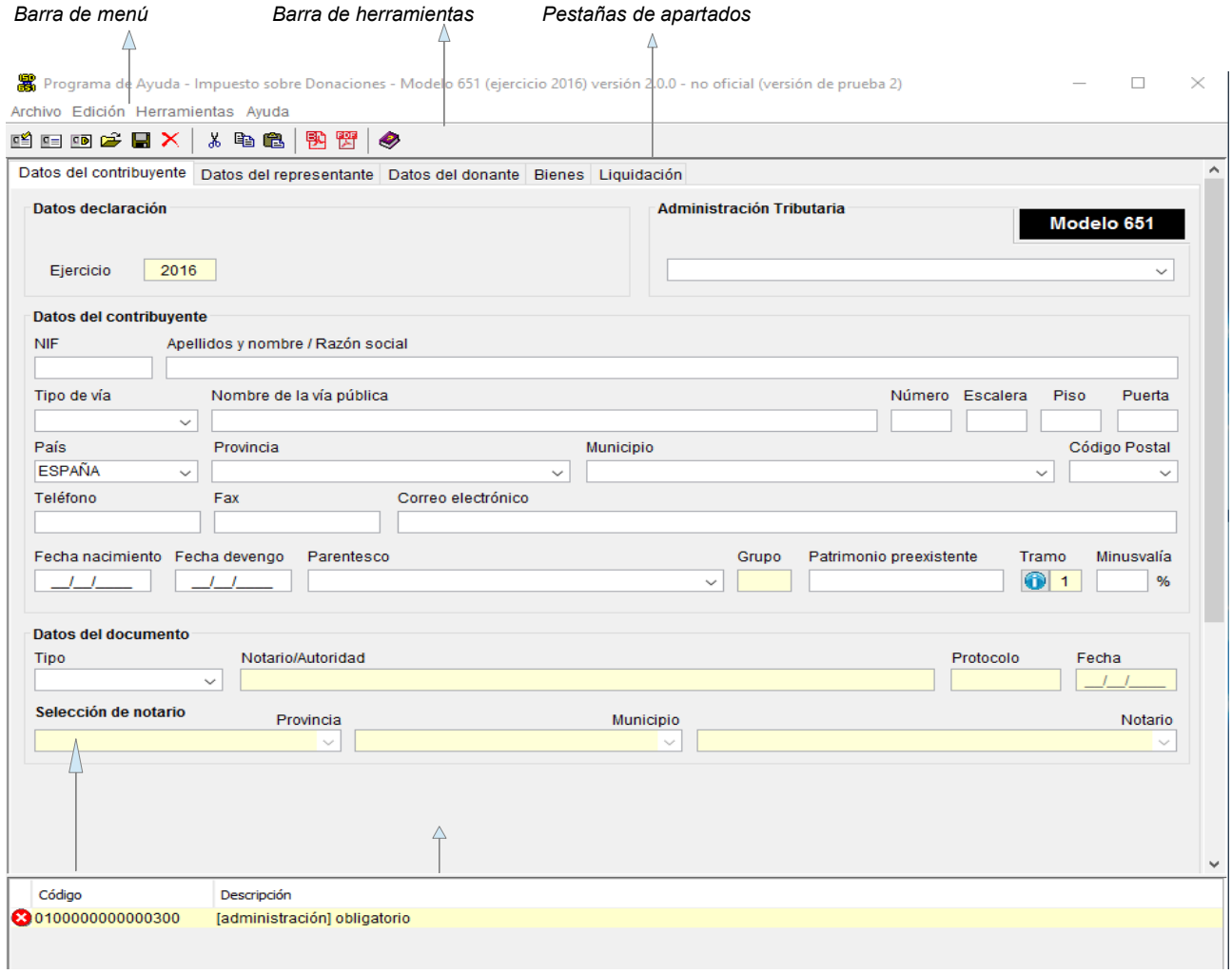
Según decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

3 Programa de Ayuda Modelo 651

3.1 Disposición de áreas

La ventana del programa de ayuda Modelo 651 se compone de las siguientes elementos:

1. **Barra de menú:** contiene el acceso a todas las opciones del programa de ayuda.
2. **Barra de herramientas:** acceso directo a las principales funciones del programa.
3. **Pestañas de apartados:** elemento que permite navegar por las distintas secciones del modelo.
4. **Área de trabajo:** formulario de entrada de datos en la aplicación, dividido en distintos paneles.
5. **Área de errores:** recoge los errores y sugerencias producidos durante la cumplimentación de la presentación


Barra de menú
Barra de herramientas
Pestañas de apartados
Programa de Ayuda - Impuesto sobre Donaciones - Modelo 651 (ejercicio 2016) versión 2.0.0 - no oficial (versión de prueba 2)
Archivo Edición Herramientas Ayuda
Datos del contribuyente
Datos del representante
Datos del donante
Bienes
Liquidación
Datos declaración
Ejercicio
2016
Administración Tributaria
Modelo 651
Datos del contribuyente
NIF
Apellidos y nombre / Razón social
Tipo de vía
Nombre de la vía pública
Número
Escalera
Piso
Puerta
País
ESPAÑA
Provincia
Municipio
Código Postal
Teléfono
Fax
Correo electrónico
Fecha nacimiento
Fecha devengo
Parentesco
Grupo
Patrimonio preexistente
Tramo
Minusvalía
Datos del documento
Tipo
Notario/Autoridad
Protocolo
Fecha
Selección de notario
Provincia
Municipio
Notario
Código
Descripción
0100000000000300
[administración] obligatorio
Área de Trabajo
Área de errores

3.2 Nueva declaración vacía

Para crear una presentación vacía:

- Pulse el icono  "*Nueva declaración vacía*" de la barra de herramientas,

o la opción menú *Archivo, Nueva..., Declaración vacía.*

3.3 Nueva copia de declaración

Para crear una copia de una declaración guardada, y editarla como una nueva declaración:

- Pulse el icono  *"Nueva copia de declaración"* de la barra de herramientas,

o la opción menú *Archivo, Nueva..., Copia de declaración.*

- Seleccione de la lista mostrada la declaración que desee duplicar.

3.4 Nueva copia de datos identificativos

Si desea crear una nueva declaración que incorpore los datos identificativos (datos personales + datos de domicilio) de una declaración guardada:

- Pulse el icono  *"Nueva copia de datos identificativos",*

o la opción de menú *Archivo, Nueva...*, Copia de datos identificativos.

3.5 Abrir declaración

Para abrir una declaración:

- Pulse el icono "*Abrir* "  de la barra de herramientas, o la opción de menú *Archivo, Abrir, o la combinación de teclas Ctrl + A.*

- Seleccione de la lista mostrada, la declaración que desee abrir en el área de trabajo del modelo.

3.6 Guardar declaración

Para guardar la declaración visualizada en el área de trabajo del modelo:

- Pulse el icono "*Guardar* "  de la barra de herramientas, o la opción de menú *Archivo, Guardar, o la combinación de teclas Ctrl + G.*

3.7 Eliminar declaración

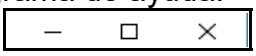
Para eliminar una declaración del programa:

- Pulse el icono  de la barra de herramientas, o la opción de menú *Archivo, Eliminar.*

Con esta opción podrá eliminar tanto la declaración que tenga en ese momento en pantalla como cualquier otra almacenada en el programa que podrá seleccionar a través de una lista.

3.8 Salir

Para salir del programa de ayuda:

- Pulse el icono  de la barra de título del programa,

o la opción de menú *Archivo, Salir.*

3.9 Copiar, cortar y pegar

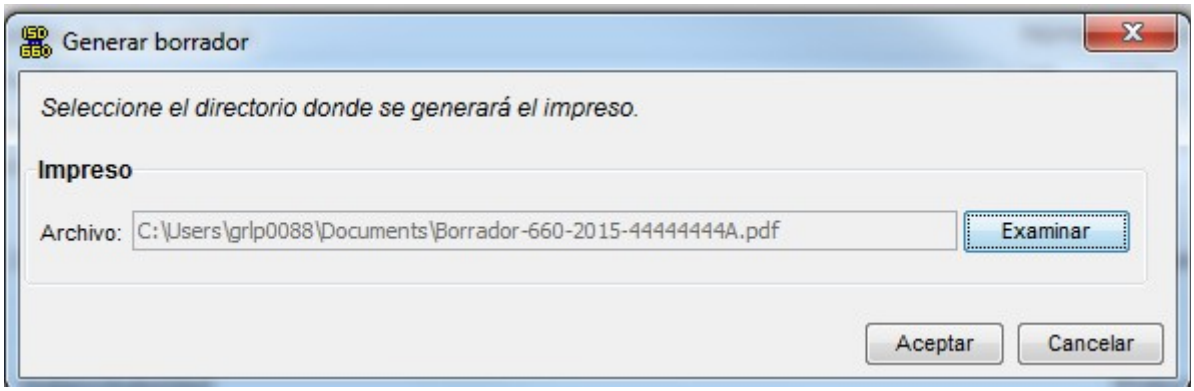
Estas opciones del programa permiten cortar o copiar el valor seleccionado de una casilla del área de trabajo y pegarlo en otra. Puede encontrarlas en el menú *Edición* o a través de sus accesos directos:

- Cortar  *(Ctrl + X)*
- Copiar  *(Ctrl + C)*
- Pegar  *(Ctrl + V)*

3.10 Generar borrador

Esta opción permite generar un borrador en formato pdf, para previsualizar la declaración antes de obtener el impreso oficial. Para obtener el borrador, la declaración debe estar libre de errores graves (representados por el icono). El borrador de la declaración **no tiene carácter oficial**, y no será aceptado en ningún caso como presentación del modelo.

- Seleccione la opción “Generar borrador”  en la barra de herramientas, o en el menú *Herramientas, Generar borrador...*
- Elija la ubicación del fichero pdf que contendrá el borrador (el programa propondrá un nombre y ruta del fichero).



Pulse el botón Aceptar.

3.11 Generar presentación oficial

Esta opción permite generar **el impreso oficial** de la presentación en un archivo pdf que podrá imprimir desde cualquier impresora y presentar en las dependencias correspondientes.

- Seleccione la opción "Generar presentación oficial" en la barra de herramientas, o en el menú *Herramientas, Generar presentación oficial...*
- Elija la ubicación del fichero pdf que contendrá el modelo oficial (el programa propondrá un nombre y ruta del fichero).



La generación del fichero oficial requiere que la declaración esté libre de errores graves

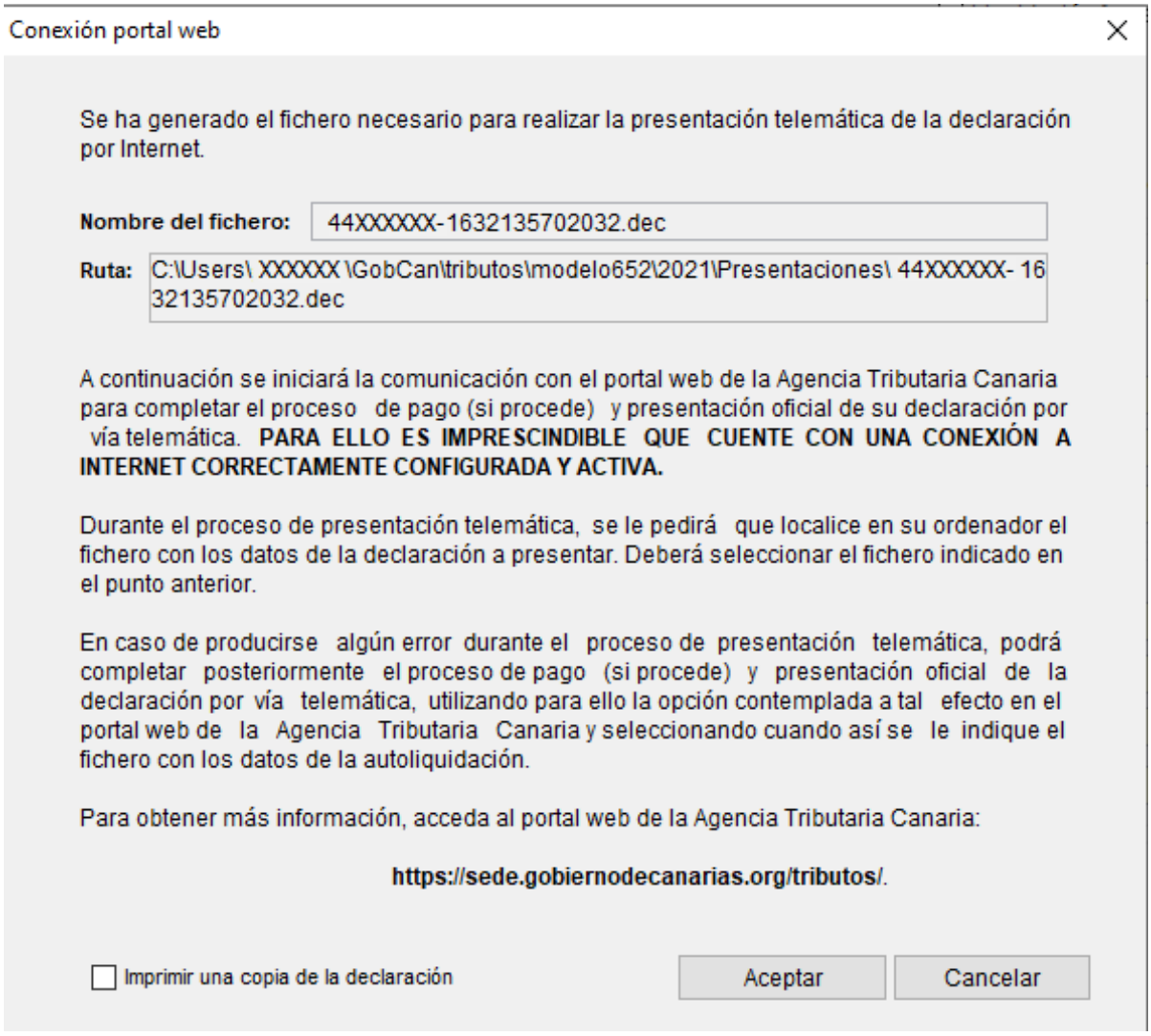
! El impreso oficial final se genera únicamente en base a la información establecida en la declaración, por lo que se omitirán aquellas páginas que no contengan datos. Debido a esto, el número total de páginas del documento oficial puede no coincidir con la secuencia de numeración establecida en el borde superior derecho de cada hoja.

3.12 Generar presentación telemática

- Seleccione la opción  “Generar presentación telemática” en la barra de herramientas,

  o en el menú *Herramientas, Generar presentación telemática...*

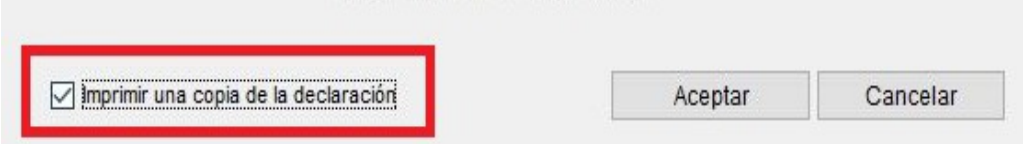




- El programa generará un fichero .dec con el contenido de la declaración, necesario para la presentación en la Sede electrónica. Una ventana informativa mostrará la ubicación del fichero .dec en el equipo:

- Si pulsa el botón “Aceptar”, se abrirá en pantalla un navegador que le dirigirá de forma directa a la Sede electrónica para que pueda llevar a cabo la presentación.

- La casilla “Imprimir una copia de la declaración”, le permitirá obtener una copia en formato pdf para su consulta, **sin carácter oficial y que en ningún caso acreditará la finalización de la presentación en la Sede**.



3.13 Ayuda

Opción que permite visualizar el manual de ayuda del programa:

- Seleccione la opción “Ayuda”  en la barra de herramientas, o en el menú Ayuda, *Uso de la aplicación.*

3.14 Resumen de la barra de herramientas

 **Nueva declaración vacía:** permite crear una nueva declaración. Una vez pulsado, tendrá que seleccionar el tipo de domicilio del sujeto principal de la declaración.

 **Nueva copia declaración:** permite crear una nueva declaración con los datos de una ya existente.

 **Nueva copia de datos identificativos:** permite crear una nueva declaración que incluya los datos identificativos (datos personales + domicilio fiscal) de otra ya existente.

 **Abrir declaración:** permite abrir una declaración guardada.

 **Guardar declaración:** permite guardar una declaración. Son requisitos necesarios para guardar una declaración, el NIF y el nombre del titular de la declaración.

 **Eliminar declaración:** permite eliminar la declaración que está editando o cualquier otra guardada.

 **Cortar:** elimina el texto seleccionado de la casilla y lo copia en el portapapeles.

 **Copiar:** copia al portapapeles el texto seleccionado de la casilla donde se encuentre el cursor.

 **Pegar:** pega el contenido del portapapeles en la casilla donde se encuentre el cursor.

 **Generar borrador:** crea un borrador de la declaración. No tendrá en ningún caso

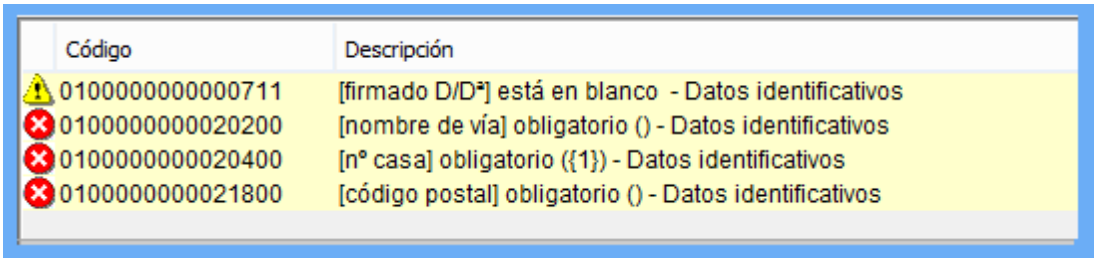
carácter oficial.

Generar presentación oficial: crea el impreso para la presentación oficial de la declaración.

Ayuda: abre el documento de ayuda del programa.

3.15 Área de errores

Muestra los errores que se van originando en la declaración durante el transcurso de la cumplimentación de datos. Se considerará que una declaración es correcta, cuando el área de errores no contenga ningún error de tipo grave (mostrado con un icono rojo con aspas blancas). ***Sólo en estos casos, el programa permitirá generar el documento de presentación oficial del modelo.***



Los mensajes de tipo advertencia, mostrados como una exclamación negra sobre triángulo amarillo , no impiden la generación del impreso oficial.

Tipos de errores producidos en la declaración:

Grave: errores que **no permiten** generar la presentación oficial del modelo.

Advertencia: mensajes o sugerencias que indican valores no esperados por programa durante la cumplimentación del modelo.
Las advertencias no impiden la generación final del documento oficial.

Pulsando sobre cada error o advertencia, el programa situará el cursor en el campo que origina el mensaje para que pueda ser corregido.

3.16 Uso de editores

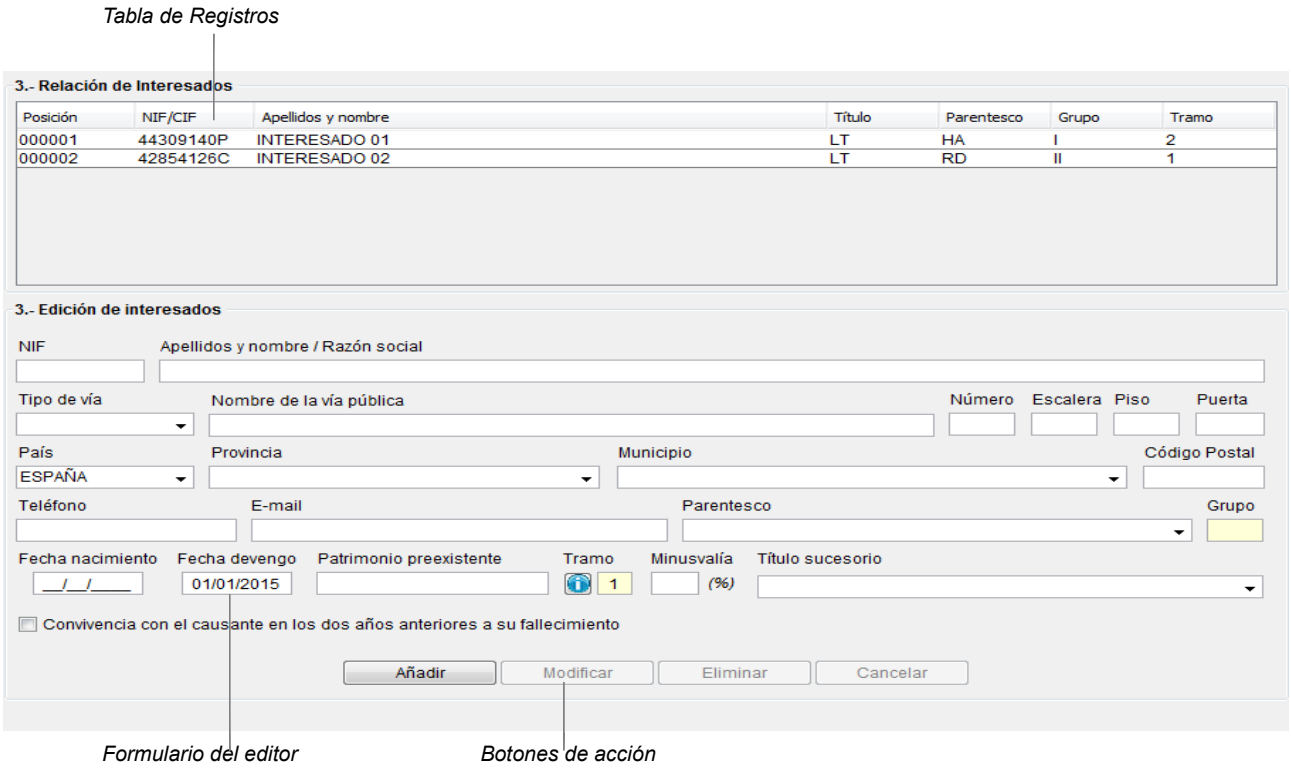
El programa de ayuda del modelo 651 dispone de distintos apartados que requieren el uso de editores para la introducción de datos. A continuación se explicará de forma genérica el funcionamiento de un editor y sus botones de acción.

Áreas de trabajo relacionadas con el editor

- **Tabla de registros:** contiene la información que se ha añadido a la declaración a través del editor en forma de registros independientes. Cada tabla muestra los campos más relevantes de la información tratada. Para ver la información completa del registro, sólo tendrá que seleccionarlo, y todos sus datos se trasladarán a los campos del editor.

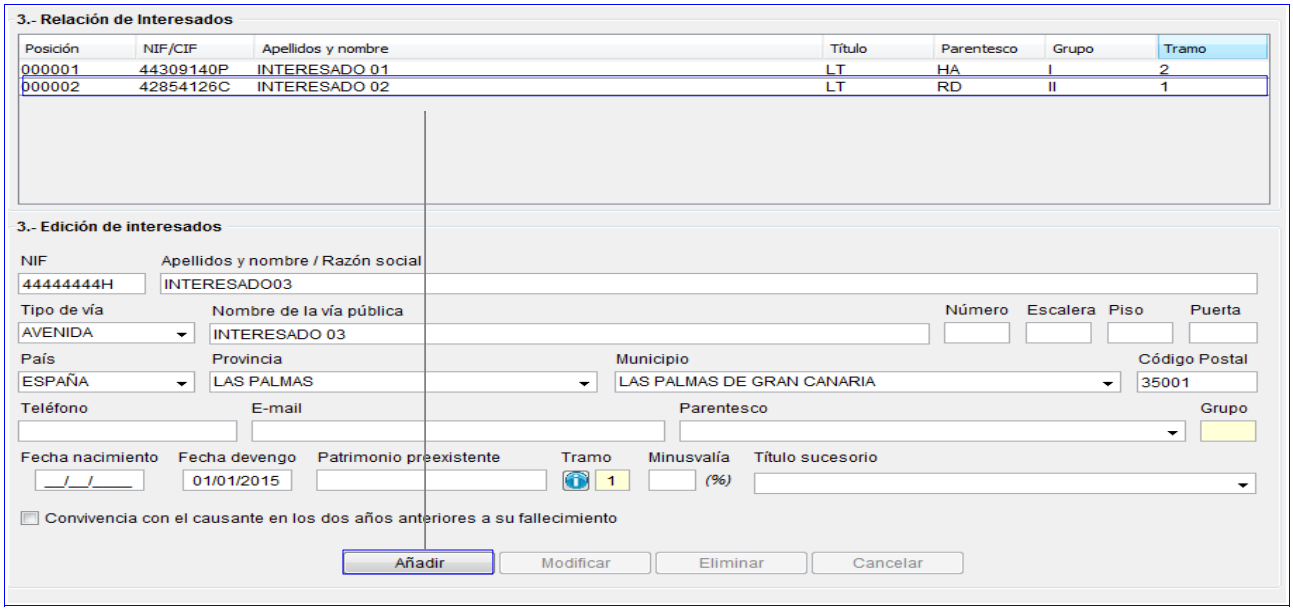
- **Formulario del editor:** contiene las casillas necesarias para cumplimentar la información tratada en cada momento. Por ejemplo, en el caso de tratarse de un editor de direcciones, las casillas contendrán el nombre de la vía, sus siglas, número, escalera, etc.

- **Botones de acción:** son los botones necesarios para establecer, actualizar o eliminar en la declaración, la información generada en el editor. Podemos encontrar los botones *Añadir, Modificar, Eliminar y Cancelar*

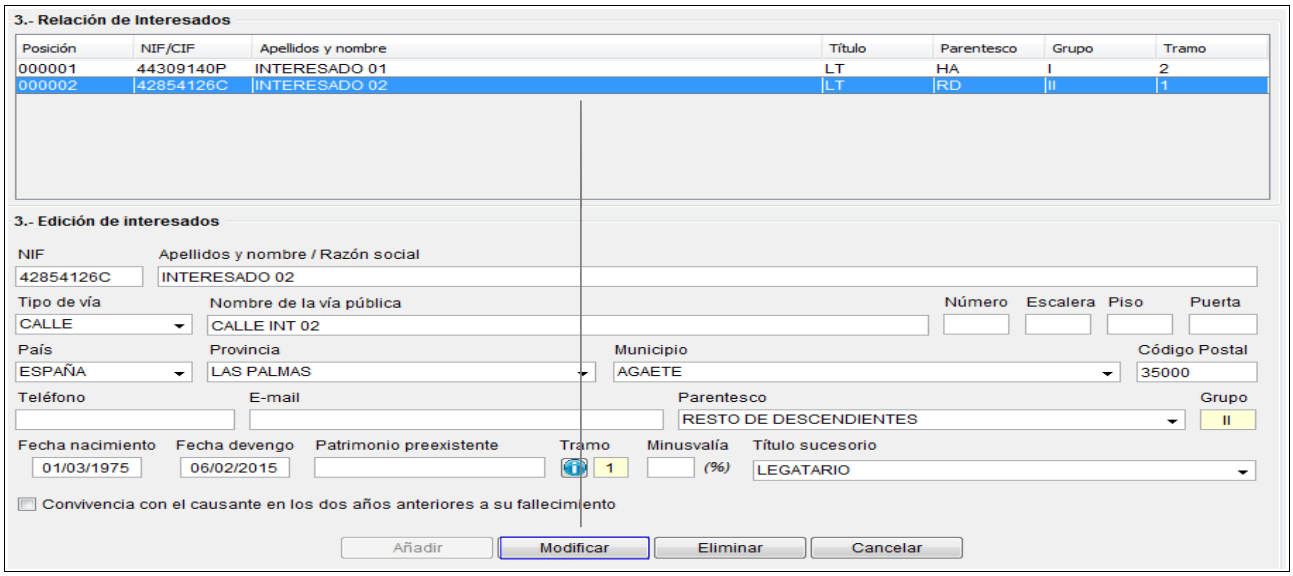


Botones de acción

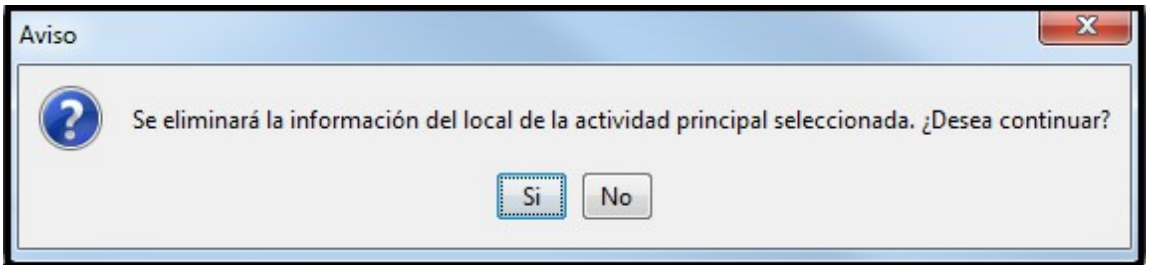
Añadir: establece la información introducida en el editor en la declaración. Una vez pulsado el botón, los nuevos datos quedarán reflejados en su correspondiente tabla



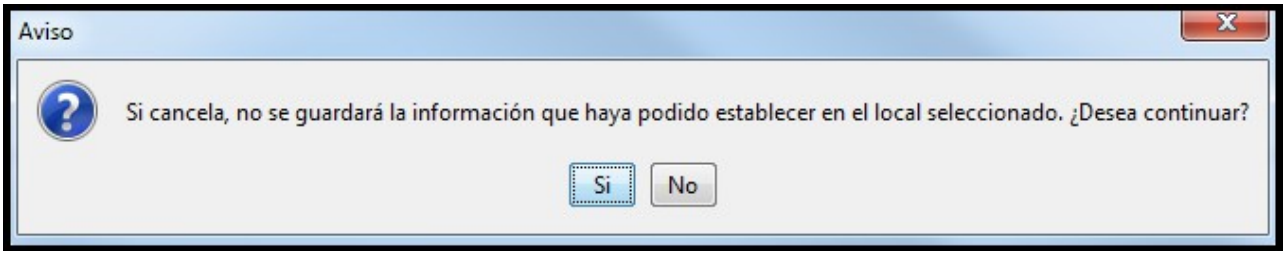
Modificar: para modificar la información de un registro de la tabla, selecciónelo para trasladar los datos al editor y poder así actualizarlos. Cuando finalice los c ambios, pulse el botón Modificar para actualizar la información introducida en la declaración.



Eliminar: para eliminar un registro de la tabla, selecciónelo para trasladar los datos al editor y pulse el botón Eliminar. La eliminación de un registro no es inmediata, una ventana de aviso le permitirá eliminarlo de forma definitiva o abortar esta eliminación.



Cancelar: permite deshacer los cambios establecidos en el editor. Una ventana de aviso permitirá elegir deshacer los cambios o permanecer en el editor para seguir modificando.



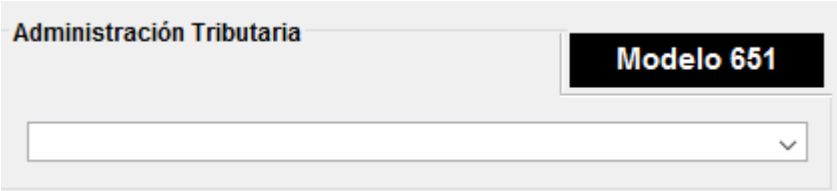
Cuando pulse los botones *Añadir o Modificar,* el programa validará la información introducida en el editor antes de incorporarla a la declaración. En caso de encontrar algún error, el programa mostrará una ventana de aviso y situará el cursor en la correspondiente casilla para que pueda ser corregida.

4 Instrucciones de cumplimentación del modelo. Apartados del modelo

4.1 Datos del contribuyente

4.1.1 Código Administración Tributaria

Cumplimente la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario. No obstante, tratándose de obligados tributarios que no tengan el domicilio fiscal en Canarias, deberá cumplimentar la Administración Tributaria correspondiente a su establecimiento permanente principal.

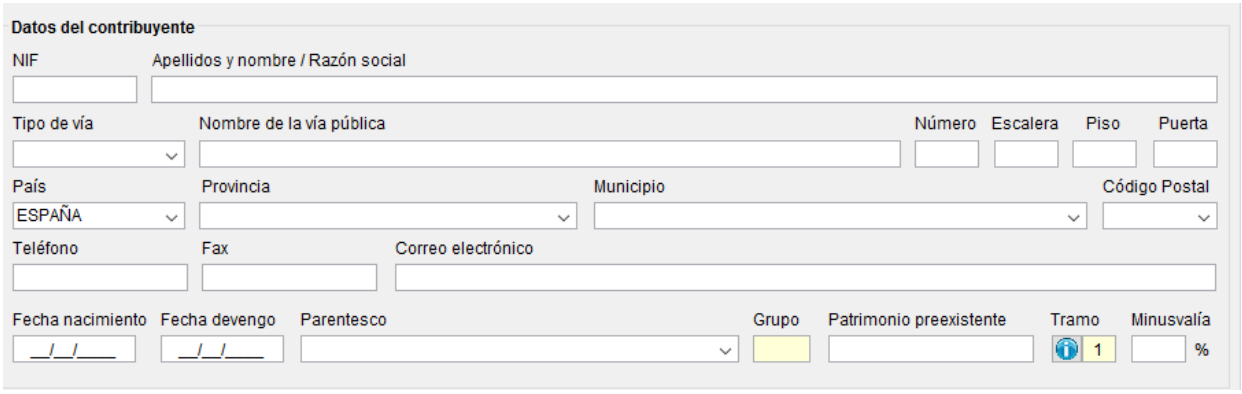


El programa de ayuda mostrará una lista con las distintas Administraciones

4.1.2 Datos del contribuyente

Se consignarán en este apartado, los datos identificativos del interesado.

- **Datos personales**
  Son de obligada cumplimentación el NIF del contribuyente, sus apellidos y nombre o razón social, la fecha de nacimiento y la fecha de devengo.
- **Dirección del causante**
  Es obligatorio rellenar, tipo de via, nombre, pais provincia, código postal y municipio



4.1.3 Datos del documento

- **Tipo de documento**
  Seleccione el tipo de documento que origina la declaración del impuesto. Es decir, si el documento en que se ha formalizado la sucesión es notarial, judicial, administrativo o privado. El campo es obligatoro.

- **Notario / Autoridad**
  Si el documento que origina la declaración del impuesto es notarial, indique el notario que lo ha otorgado; para ello, o bien despliega el menu 'Selección de notario' o bien 'Provincia' o 'Provincia y Municipio' con los que obtenemos los notarios de esa provincia o provincia/municipio.

- **Número del protocolo**
  Si la declaración del impuesto se origina como consecuencia de un documento notarial indique el número de protocolo del documentos
  Si se trata de un documento judicial o administrativo, señale la referencia que figure en la resoluciónjudicial o en el acto administrativo.

- **Fecha de documento**
  Indique la fecha del documento que origina la declaración del impuesto. El campo es obligatoro.

  Atención: las fechas deben introducirse con el formato ***dd/mm/aaaa***



4.2 Datos del representante

- **NIF**
  Indique el NIF del representante

- **Apellidos y nombre / Razón social**
  Indique los apellidos y nombre del representante o la razón social si se trata de una persona jurídica

- **Tipo de vía**

Elija el tipo de vía desplegando el menú

- **Nombre de la vía pública, número, escalera, piso, puerta**
  Indique los datos completos del domicilio del representante

- **Pais, provincia, municipio**
  Elija Pais, provincia, municipio desplegando los menús

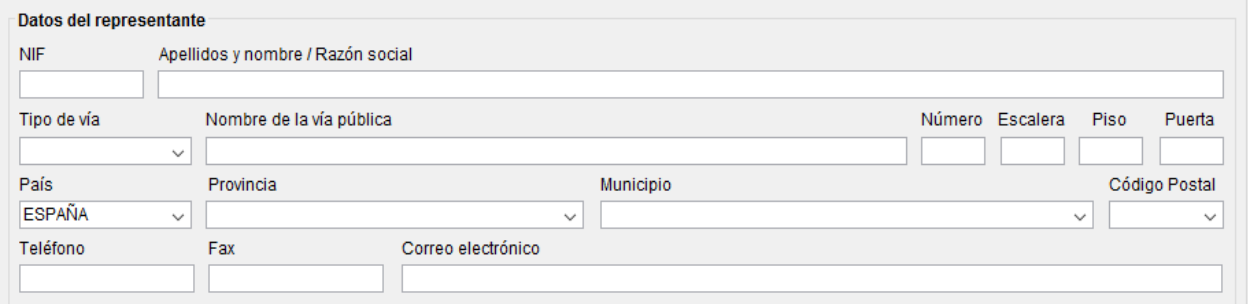
- **Código postal**
  Indique el código postal del representante

- **Teléfono**
  Indique el número de teléfono del representante
  Este dato permite agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y sólo se utiliza si es imprescindible

- **Fax**
  Indique el número de fax del representante

- **Correo electrónica**
  Indique, si tiene la dirreción electronica del correo electrónico del representante.

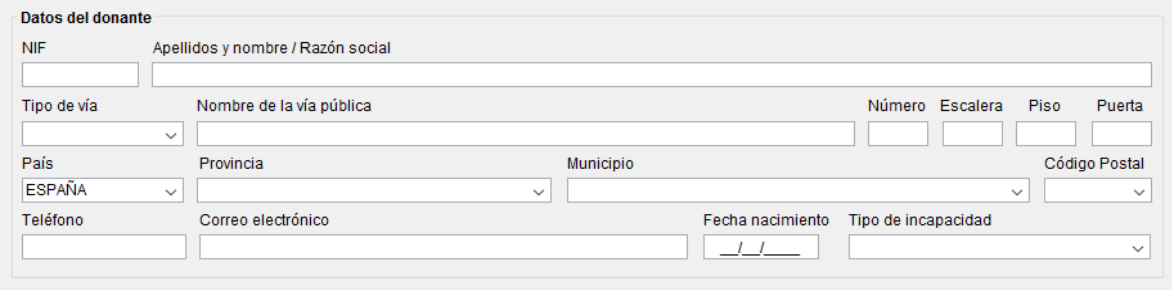
Este dato permite agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y sólo se utiliza si es imprescindible



4.3 Datos del donante

Se consignarán en este apartado, los datos identificativos del donante.

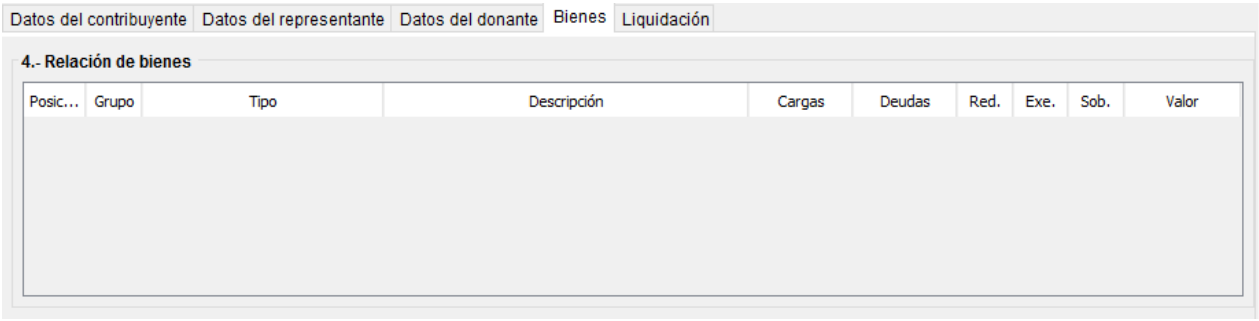
- **Datos personales**
  Son de obligada cumplimentación el NIF del donante, sus apellidos y nombre o razón social.



4.4 Bienes

4.4.1 Relacón de bienes

Tabla donde se van cargando los bienes añadidos en el apartado Editor de bienes, sus apartados son:
Posición (Número de orden del bien), Grupo, Tipo, Descripción, Cargas, Deudas, Reducciones, Exenciones, Sobreimposiciones, Valor.



4.4.2 Editor de bienes

Los grupos de bienes son:

Grupo	Descripción
A	Bienes inmuebles Urbanos

B	Bienes inmuebles Rústicos
C	Valores representativos de la participación de fondos propios de cualquier tipo de entidad
D	Otros bienes y derechos
G	Acumulación de donaciones entre sí
H	Bienes inmuebles (urbanos o rústicos) radicados fuera de Canarias

Para añadir bienes al modelo:

Grupo A.- Bienes inmuebles de naturaleza urbana
Se seleccionarán en este grupo los inmuebles urbanos donados no afectos a actividades económicas

1. **Tipo de bien**
   Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla el tipo de inmueble urbano de que se trata

2. **Titularidad del donante**
   Pleno dominio o nuda propiedad

3. **Ganancial**
   Indique si el inmueble donado formaba parte de los bienes gananciales del donante, si éste fuera su régimen económico matrimonial.

4. **Tipo de vía**
   Elija el tipo de vía desplegando el menú

5. **Nombre de la vía pública, número, escalera, piso, puerta**
   Indique los datos completos del domicilio del interesado

6. **Provincia, municipio, código postal**
   Elija provincia, municipio, código postal desplegando los menús
   Son de obligado cumplimento: sigla, nombre de la vía, provincia, código postal y municipio.

7. **Superficie**
   Señale la superficie construida del inmueble (o superficie total en caso de solares) expresada en metros cuadrados.

8. **Referencia catastral**
   Señale la referencia catastral completa del inmueble que figura en los recibos del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

9. **Valor catastral**

Indique el valor catastral del inmueble correspondiente al año de devengodel impuesto que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de dicho ejercicio

10. **Derecho donado**

Esta casilla despliega el tipo de titularidad que tenía el donante sobre el inmueble según la información facilitada.

11. **Valor Total**

Indique el valor total del inmueble, con independencia del derecho y porcentaje de participación que pertenezca al causante

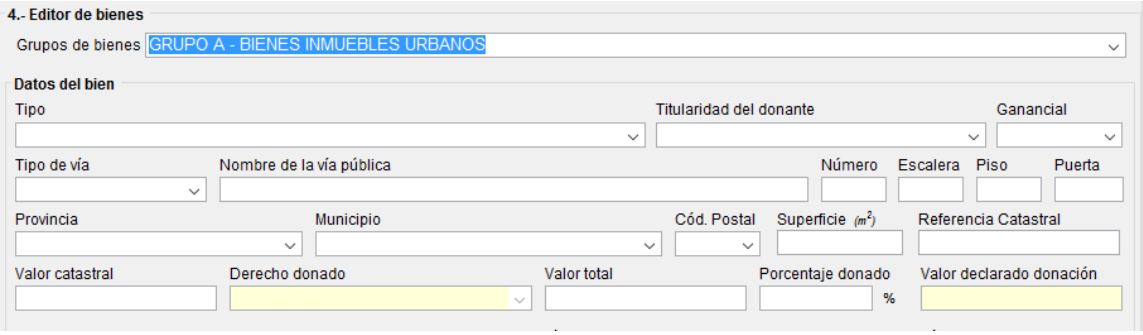
La valoración del inmueble debe realizarse conforme a su valor real.

12. **Porcentaje donado**

Indique el porcentaje donado

13. **Valor declarado de la donación**

Esta casilla muestra el valor total del inmueble según la información facilitada.



Grupo B.- Bienes inmuebles rústicos

Se relacionarán en este grupo los inmuebles rústicos no afectos a actividades económicas.

1. **Tipo de bien**
Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla el tipo de inmueble rústico de que se trata. Campo de obligado cumplimento.

2. **Titularidad del donante**
Pleno dominio o nuda propiedad

3. **Ganancial**
Indique si el inmueble donado fomaba parte de los bienes gananciales del donante, si éste fuera su régimen económico matrimonial. Campo obligatorio.

4. **Nombre del Paraje, Poligono, Parcela**
Describa con el detalle que solicita la pantalla la ubicación del inmueble

5. **Provincia, municipio, codigo postal**
Elija provincia, municipio, código postal desplegando los menús

6. **Superficie**
Señale la superficie del inmueble expresada en hectáreas

7. **Referencia catastral**
Señale la referencia catastral completa del inmueble que figura en los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

8. **Valor catastral**
Indique el valor catastral del inmueble correspondiente al año de devengo del impuesto que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de dicho ejercicio

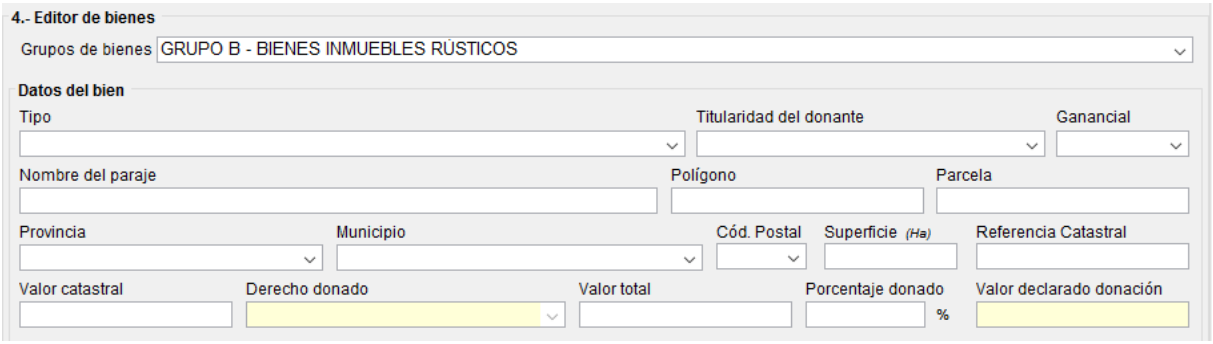
9. **Derecho donado**
Esta casilla despliega el tipo de titularidad que tenía el donante sobre el inmueble según la información facilitada

10. **Valor Total**
Indique el valor total del inmueble, con independencia del derechoque pertenezca al causante
La valoración del inmueble debe realizarse conforme a su valor real.

11. **Porcentaje donado**
Indique el porcentaje donado

12. **Valor declarado de la donación**
Esta casilla muestra el valor declarado de la donación según la información facilitada.

Los campos: nombre de paraje, provincia, municipio, valo total y valor declarado de la donación son de obligado cumplimento.



Grupo C .- Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad

Se relacionará en este grupo las acciones y participaciones en el capital social o en fondos propios de cualquier tipo de entidad jurídica.

1. **Tipo**
   Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla si se trata de valores negociados en mercados organizados o no.

2. **Titularidad del donante**
   Pleno dominio o nuda propiedad

3. **Ganancial**
   Indique si los valores donados formaban parte de los bienes gananciales del donante, si éste fuera su régimen económico matrimonial.

4. **Descripción**
   Incluya en este espacio una breve descripción de los valores.

5. **Número de títulos**
   Consigne el número de valores donados

6. **NIF del emisor**
   Consigne el Número de Identificación Fiscal (NIF) del emisor de los valores.

7. **Razón social del emisor**
   Indique la denominación o razón social del emisor de los valores.

8. **Entidad depositaria**

Indique la denominación o razón social de la entidad depositaria de los valores.

9. **Valor de cotización**
Si se trata de valores negociados en mercados organizados, indique el valor total de cotización de los títulos en la fecha de devengo del impuesto.

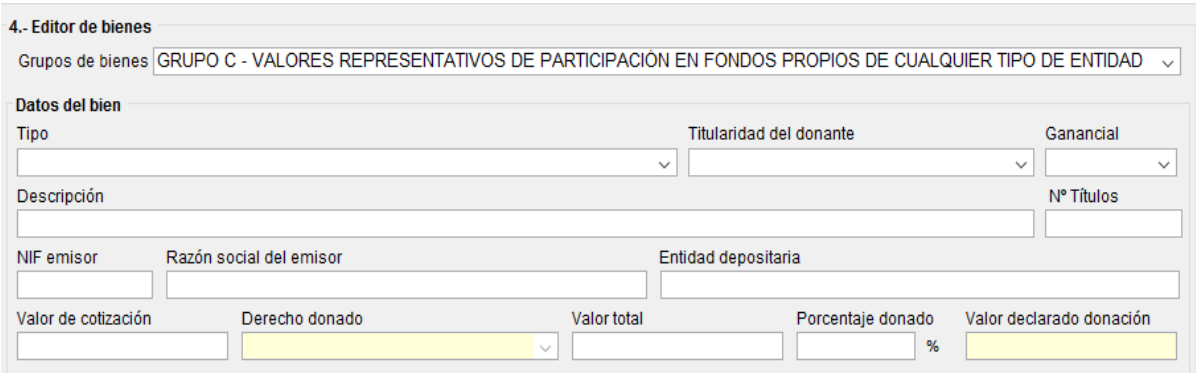
10. **Derecho donado**
Esta casilla despliega el tipo de titularidad que tenía el donante sobre el inmueble según la información facilitada

11. **Valor Total del bien**
Esta casillaIndique el valor total del fondo, con independencia del derecho que pertenezca al causante.

12. **Porcentaje donado**
Indique el porcentaje donado

13. **Valor declarado de la donación**
Esta casilla muestra el valor declarado de la donación según la información facilitada.

En esta pantalla los campos NIF emisor, razon social del emisor, entidad depositaria, valor total y valor declarado de la donación son de obligado cumplimento.



Grupo D.- Otros bienes y derechos

Se relacionarán en este grupo todos los demás bienes y derechos no incluidos en otros apartados.

1. **Tipo**
Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla el tipo de elemento patrimonial de que se trata.

2. **Titularidad del donante**
Pleno dominio o nuda propiedad

3. **Ganancial**
Indique si los valores donados formaban parte de los bienes gananciales del donante, si éste fuera su régimen económico matrimonial.

4. **Subtipo**
Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla el subtipo de elemento patrimonial de que se trata.

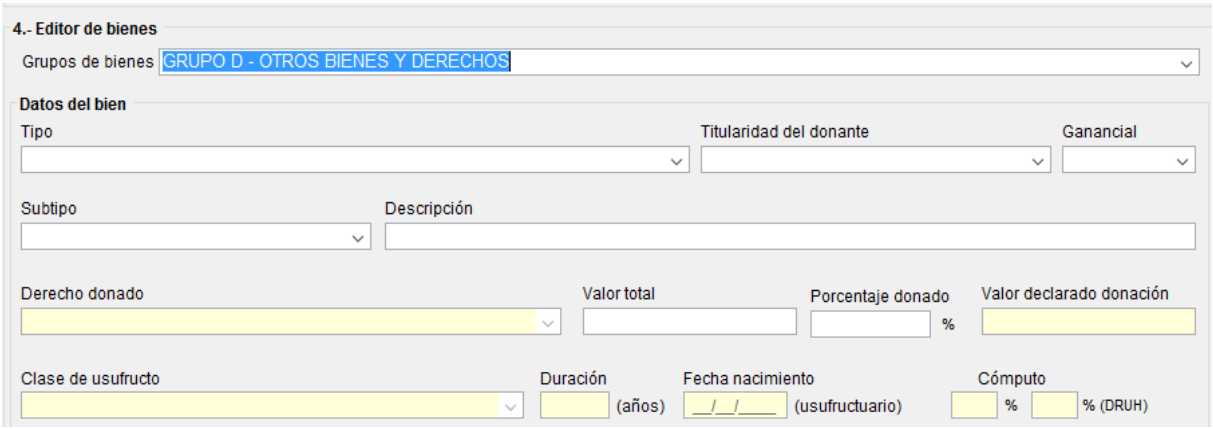
5. **Descripción**
Incluya en este espacio una breve descripción del elemento patrimonial.

6. **Derecho donado**
Esta casilla despliega el tipo de titularidad que tenía el donante sobre el inmueble según la información facilitada

7. **Valor Total del bien**
Esta casillaIndique el valor total del fondo, con independencia del derecho que pertenezca al causante.

8. **Porcentaje donado**
Indique el porcentaje donado

9. **Valor declarado de la donación**
Esta casilla muestra el valor declarado de la donación según la información facilitada.



Grupo G.- Acumulación de donaciones entre sí

Se acumulan entre sí considerándose como una sola transmisión las donaciones y demás transmisiones ínter vivos equiparables recibidas por el contribuyente del mismo donante dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una.

1. **Tipo**
   Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla si la donación acumulada tuvo por objeto un bien mueble o inmueble.

2. **Descripción**
   Incluya en este espacio una breve descripción de la donación acumulada.

3. **Titularidad del donante**
   Pleno dominio o nuda propiedad

4. **Ganancial**
   Indique si los valores donados formaban parte de los bienes gananciales del donante, si éste fuera su régimen económico matrimonial.

5. **Referencia catastral**
   Si la donación acumulada tuvo por objeto un inmueble, señale su referencia catastral completa que figura en los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

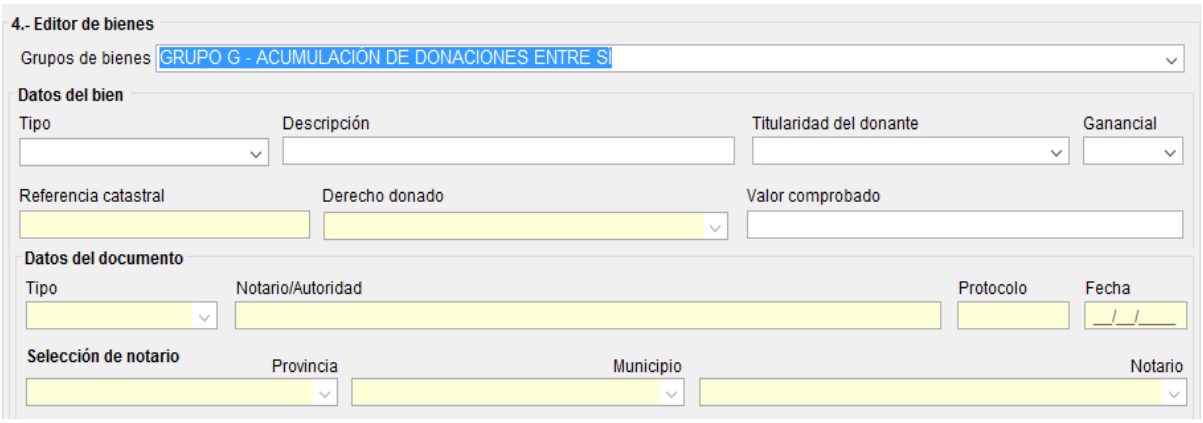
6. **Derecho** Se seleccionará de la lista que se despliega en esta casilla en qué concepto se atribuyó el bien o derecho donado.

7. **Valor comprobado** Las donaciones acumuladas se computarán por el valor comprobado en su día para las mismas, aunque hubiese variado en el momento

de la acumulación.

Si se trata de la donación de la nuda propiedad de un bien se consignará su valor teórico, es decir, el valor comprobado del pleno dominio.

8. **Datos de la escritura**
Si la donación acumulada tuvo por objeto un inmueble, indique los datos de la escritura pública de donación: notario, número de protocolo y fecha.



Grupo H.- Bienes inmuebles radicados fuera de Canarias

Se relacionarán en este grupo los inmuebles radicados fuera de Canarias, cuya donación, aunque no tributan en esta Comunidad Autónoma, deben tenerse en cuenta para calcular el tipo medio de gravamen que se aplicará a la base imponible del contribuyente.

1. **Tipo de inmueble**
Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla el tipo de inmueble de que se trata.

2. **Titularidad del donante**
Pleno dominio o nuda propiedad

3. **Ganancial**
Indique si el inmueble donado formaba parte de los bienes gananciales del donante, si éste fuera su régimen económico matrimonial.

4. Situación del inmueble
Indique la situación del inmueble pais, provincia, municipio.

5. Referencia catastral
Señale la referencia catastral completa del inmueble que figura en los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

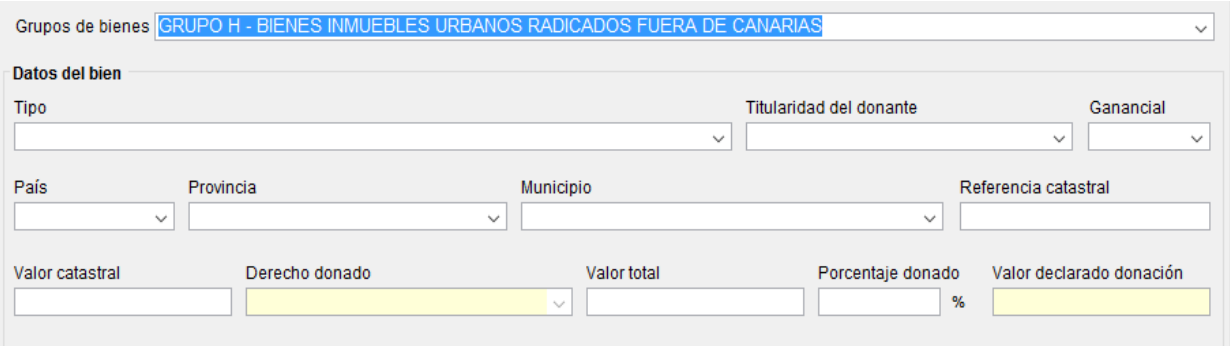
6. Valor catastral
Indique el valor catastral del inmueble correspondiente al año del devengo del impuesto, que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de dicho ejercicio.

7. Derecho donado
Esta casilla despliega el tipo de titularidad que tenía el donante sobre el inmueble según la información facilitada

8. Valor Total del bien
Esta casillaIndique el valor total del fondo, con independencia del derecho que pertenezca al causante.

9. Porcentaje donado
Indique el porcentaje donado

10. Valor declarado de la donación
Esta casilla muestra el valor declarado de la donación según la información facilitada.



Para los bienes de los grupos: A, B, C, D, H en cada pantalla, se pueden añadir las la clase de usufructo

1. Clase de usufructo
Debe seleccionar de la tabla: usufructo vitalicio, usufructo temporal, usufructo

vitalicio y temporal

2. **Duración**

Tiempo que dura el usufructo en años

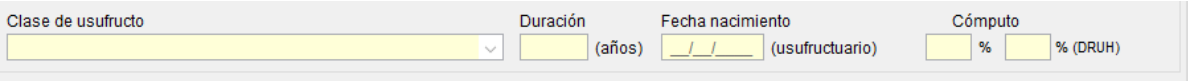
3. **Fecha de nacimiento**

Fecha de nacimiento del usufructuario

4. **Cómputo**

El programa muestra en este apartado el porcentaje del valor del bien atribuible al usufructo conforme a la normativa del impuesto.

Cuando se haya constituido un derecho real de uso o habitación, para su cómputo se aplicará además un 75 por 100.



Para los bienes de los grupos: A, B, C, D, en cada pantalla, se ha de marcar la casilla de bonificación si en una donación anterior se ha aplicado para este mismo bien la bonificación en cuota por grupos I y II

Para todos los grupos, en cada pantalla, se pueden añadir las reducciones, exenciones, deducción por doble imposición

1. **Reducciones**

En "Reducciones" se capturan los datos en la que se podrá señalar que el bien o derecho visualizado en la pantalla goza de algún tipo de reducción para cualquiera de los interesados a los que se les adjudica.

- **Concepto**

  Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla el concepto de reducción aplicable.

- **Base de cálculo**

  Indique la base global para calcular el importe de la reducción.

  Como regla general, la base de cálculo será el valor neto de los bienes (valor de la participación del causante en los bienes menos las cargas deducibles)

  No obstante, respecto de la reducción por participación en entidades, la

base de cálculo será la parte del valor neto de las participaciones que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Si en Exenciones se ha indicado la aplicación de alguna modalidad de exención, para determinar la base de cálculo de las reducciones se descontará del valor obtenido según las indicaciones anteriores, la base de la exención.

- **Porcentaje de reducción**
  En general, el porcentaje de reducción es el 95 por 100.

No obstante, cuando se trate de la reducción por explotaciones agrarias o por donación de cantidades en metálico para vivienda habitual existen diversos porcentajes que se especifican en en esta casilla.

2. Exenciones

Al introducir cada uno de los bienes y derechos se puede señalar, mediante la función "Exenciones", que el bien o derecho goza de algún tipo de exención.

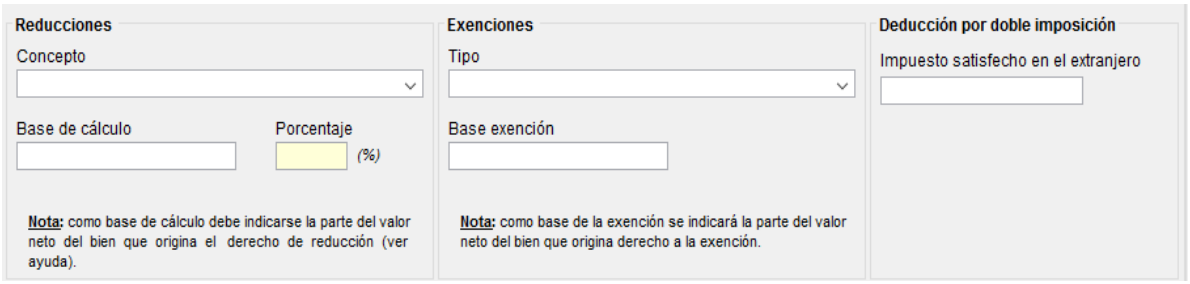
- **Tipo exención**
  Seleccione de la lista que se despliega en esta casilla el tipo de exención aplicable.
- **Base de la exención**
  Indique el valor exento del bienes

3. Deducción por doble imposición

Si se ha sometido a gravamen en el extranjero por razón de un impuesto similar al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, alguna de las donaciones incluidas en la autoliquidación, tendrá el contribuyente derecho a deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón del impuesto similar que afecte a la donación sometida a gravamen en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo a la parte de base liquidable correspondiente a los bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España.



Para los bienes de los grupos: A, B, C, D, en cada pantalla, se pueden añadir las cargas o deudas deducibles desde e

4. Cargas deducibles

Se relacionarán en este apartado las cargas deducibles que recaigan sobre el elemento patrimonial cuyos datos se han capturado en la parte superior de la pantalla.
Únicamente son deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimibles que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan tal consideración las que constituyan obligación

personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor de lo transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para ello.

- **Descripción**
  Incluya en este espacio una breve descripción de la carga, haciendo referencia al bien sobre el que recae.

- **Valor total de la carga**
  Esta casilla muestra el valor total de la carga según la información facilitada.

- **Porcentaje**
  Es el porcentaje de participación del donante.

- **Valor correspondiente a la donación**
  Esta casilla muestra el valor correspondiente a la donación según la información facilitada.

5. Deudas deducibles

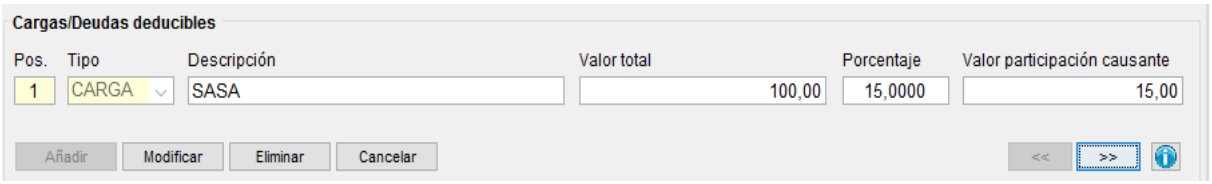
Se relacionarán en este grupo las deudas que sean deducibles.
Sólo son deducibles las deudas que estuviesen garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los mismos bienes o derechos donados, siempre que el adquirente haya asumido fehacientemente la obligación de pagar la deuda garantizada con liberación del primitivo deudor.
Si no asumiese fehacientemente esta obligación no será deducible el importe de la deuda, sin perjuicio del derecho del adquirente a la devolución de la porción de la cuota tributaria correspondiente a dicho importe, si acreditase fehacientemente el pago de la deuda por su cuenta dentro del plazo de cuatro años contados desde el día en que hubiese finalizado el plazo reglamentario para la presentación del documento. Este plazo no admitirá interrupciones.

- **Descripción**
  Incluya en este espacio una breve descripción de la deuda.

- **Valor total de la carga**
  Esta casilla muestra el valor total de la deuda según la información facilitada.

- **Porcentaje**
  Indique el porcentaje.

- **Valor declarado de la donación** Esta casilla muestra el valor correspondiente a la donación según la información facilitada.



4.5 Liquidaciones

En esta pantalla el programa muestra un resumen del importe a ingresar.

Además a través de esta pantalla se pueden introducir algunos datos necesarios para completar la liquidación.

También permite visualizar en formato PDF un borrador de la autoliquidación (mod. 651) debidamente cumplimentado de acuerdo con los datos facilitados por el usuario

4.5.1 Datos de la liquidación

- **Fecha de devengo**
  En este espacio el programa traslada la fecha de devengo consignada en la pestaña *Datos del contribuyente*

- **No sujeto**
  Marque esta casilla si las adquisiciones realizadas por el contribuyente no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  En particular, no están sujetas a este impuesto, sino que se someten al Impuesto sobre Sociedades, las donaciones en favor de personas jurídicas.

- **Prescrito**
  Marque esta casilla si se ha producido la prescripción del impuesto para el contribuyente.

  Prescribe a los **cuatro años** el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

  El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

  Hay que tener en cuenta que la fecha de los documentos privados no se cuentan respecto de terceros sino desde el día en que se hayan incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que los firmaron, o desde el día en que se entreguen un funcionario público por razón de su oficio.

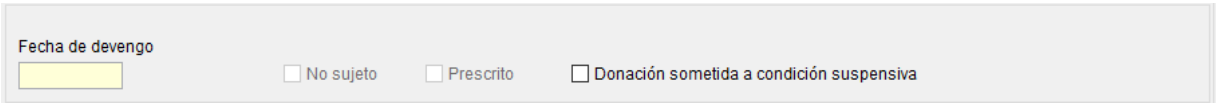
  En el caso de documentos otorgados en el extranjero el cómputo del plazo de prescripción se inicia cuando se presente en cualquier administración territorial del Estado español.

Los plazos de prescripción se interrumpen:

- Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.
- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario.

En particular, la presentación de documentos y declaraciones interrumpe el plazo de prescripción en relación con todos los bienes y derechos que pertenecieran al causante en el momento del fallecimiento o que deban adicionarse al caudal hereditario.

- **Donación sometida a condición suspensiva**
  Pertenecen a los donantes los frutos y rentas del bien donado mientras la condición está pendiente de cumplimiento.
  Los sucesores del donatario no adquieren ningún derecho sobre el bien si el donatario muere antes del cumplimiento de la condición.



4.5.2 Autoliquidación complementaria

Se marcará esta casilla si la autoliquidación actual es complementaria de otra anterior del mismo contribuyente. En ese caso deberán cumplimentarse las demás casillas de este apartado.

- **Número justificante**
  Se indicará el número de justificante de la autoliquidación anterior. Si hubiera varias autoliquidaciones del contribuyente referidas a la misma donación, se consignarán los datos de la última.

- **Fecha de presentación anterior**

Se indicará la fecha en que se presentó la autoliquidación anterior. Si hubiera varias autoliquidaciones del contribuyente referidas a la misma donación, se consignarán los datos de la última. .

- **Cuota ingresada**
  Se indicará el importe ingresado en concepto de cuota tributaria de la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores. No se incluirán, por tanto, los ingresos correspondientes a recargos o intereses de demora que se hubieran liquidado en esas autoliquidaciones.
  Podrán consignarse la totalidad de la cuotas tributarias anteriores siempre que hayan sido liquidadas y aunque no estén ingresadas todavía, por la concesión de un aplazamiento, por ejemplo.

4.5.3 Liquidación fuera de plazo

Se marcará esta casilla si la declaración se presenta fuera del plazo de ingreso en periodo voluntario. En ese caso deberán cumplimentarse las demás casillas de este apartado.

Para estas declaraciones el programa calculará el recargo reducido (condicionado a los requisitos del artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) por presentación fuera de plazo que proceda.

Sin embargo, el programa no calcula los intereses de demora aplicables, que deberá liquidar el contribuyente si la declaración se ha presentado con más de doce meses de retraso.

- **Fecha fin de plazo**
  En este espacio se indicará el último día del plazo de presentación de la declaración en periodo voluntario.

  El plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto y, en su caso, del ingreso será de un mes a contar desde la fecha del acto o contrato.

  Este plazo se computará de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
  Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

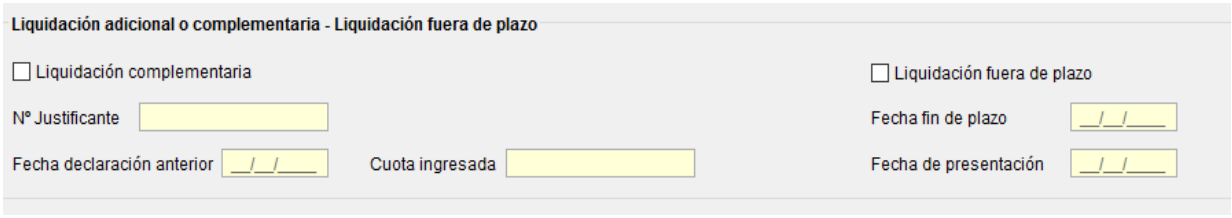
  Si se marca la casilla "Declaración fuera de plazo" se mostrará una fecha aproximada de final del plazo de presentación, ya que no es posible que el

programa la calcule con total precisión. Esta fecha podrá ser modificada por el usuario para ajustarla al día exacto de vencimiento del periodo voluntario de declaración.

- **Fecha de presentación**
  En este espacio se indicará la fecha en que se va a presentar la autoliquidación fuera de plazo.

  Una vez marcada la casilla "Declaración fuera de plazo", el programa mostrará como fecha previsible de presentación el día siguiente a la fecha del sistema donde se esté ejecutando el programa. Esta fecha podrá ser modificada por el usuario para ajustarla al día exacto en que se pretenda presentar la declaración fuera de plazo.

  En este apartado el programa muestra el importe total a ingresar resultante de la autoliquidación



- **Cuota a ingresar**
  La cuota a ingresar es el resultado de efectuar las operaciones de liquidación del impuesto.

  Coincide con importe de la "Cuota tributaria ajustada" salvo que resulte aplicable alguna deducción (por doble imposición internacional o por cuotas anteriores satisfechas o por bonificación por adquisición de vivienda habitual por descendiente discapacitado o por Grupo I y II).

  Para estas declaraciones el programa calculará el recargo reducido (condicionado a los requisitos del artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) por presentación fuera de plazo que proceda.

- **Recargo/Recargo reducido**
  Los ingresos correspondientes o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo variable en función del retraso con que se efectúe el ingreso.

  Para estas autoliquidaciones el programa calculará el recargo reducido (artículo

27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) por presentación fuera de plazo que proceda.

El recargo será un porcentaje igual al **1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso** con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

- Dentro del 1º mes de retraso el recargo será del 1%.
- Entre 1 mes y 1 día hasta dos meses, el recargo será del 2%.
- Entre 2 meses y 1 día hasta tres meses, el recargo será del 3%.
- Y así sucesivamente hasta los 12 meses de retraso donde el recargo será del 12%.
- Una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo voluntario de presentación, se aplicará el recargo 15% con exclusión de las sanciones que hubieran podido exigirse, pero no de los intereses de demora.

En este último caso se deberá calcular los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación y hasta el momento en que la autoliquidación se haya presentado.

Si se marca la **Aplicar recargo reducido**, estos porcentajes se verán reducidos en un 25%.

Los ingresos realizados fuera de plazo previo requerimiento de la Administración tendrán la consideración de ingresos a cuenta de la liquidación que proceda practicar, que incluirá los intereses de demora y las sanciones que correspondan.

- **Intereses de demora**

Cuando el ingreso se efectúe más allá de los doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación, además del recargo del 20 por 100 que calcula el programa, se exigirán los intereses de demora que procedan.

Los intereses de demora se calculan desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el pago hasta la fecha en que se realice la presentación e ingreso de la autoliquidación.

También deberán abonarse intereses de demora en el caso de denegación de

la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago, por el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo hasta la fecha de la resolución denegatoria.

- **Tipo de interés**

  El tipo de interés aplicable será el interés de demora vigente a lo largo del periodo en que aquél se devengue.

  Los intereses de demora resultarán de aplicar a cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, el tipo de interés fijado legalmente para cada uno de dichos ejercicios.

  Los intereses de demora vigentes durante los últimos años son los siguientes:

  - Durante 2015: 4,375 por 100.
  - Durante 2014: 5,00 por 100.
  - Durante 2013: 5,00 por 100.
  - Durante 2012: 5,00 por 100.
  - Durante 2011: 5,00 por 100.
  - Durante 2010: 5,00 por 100.
  - Del 01/04/2009 al 31/12/2009: 5,00 por 100.
  - Del 01/01/2009 al 31/03/2009: 7,00 por 100.
  - Durante 2008: 7,00 por 100.
  - Durante 2007: 6,25 por 100.
  - Durante 2006: 5,00 por 100.
  - Durante 2005: 5,00 por 100.
  - Durante 2004: 4,75 por 100.
  - Durante 2003: 5,50 por 100.
  - Durante 2002: 5,50 por 100.
  - Durante 2001: 6,50 por 100.
  - Durante 2000: 5,50 por 100.
  - Durante 1999: 5,50 por 100.
  - Durante 1998: 7,50 por 100.

- **Total a ingresar**

  Es el resultado de sumar a la cuota a ingresar los recargos e intereses de demora que procedan.



5. Ingreso

Si el *Total a ingresar* es 0 la parte de Ingreso aparece bloqueada, si no, aparece el importe en *Total a Ingresar y* se desbloquea la Forma de Pago

- **Forma de Pago**
  Puede ser
  En efectivo.
  Adeudo en cuenta, se desbloquea IBAN.
  Pago fraccionado, se desbloquea IBAN.
- ***Código internacional de cuenta bancaria (IBAN)***
  Indique el Código de Cuenta Crriente (IBAN) completo con la siguiente estructura:
  - Código IBAN 4 dígitos
  - Entidad 4 dígitos
  - Dígitos de control 2 dígitos
  - Número de cuenta 10 dígitos